



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 25 de Enero de 2019

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



AYUNTAMIENTOS



Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 046. SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LAS FRACCIONES LII Y LIII DEL ARTÍCULO 8; DEL ARTÍCULO 168 BIS I; POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN LIV DEL ARTÍCULO 8; Y DE UN ARTÍCULO 168 BIS II DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 5-7

DECRETO NÚM. 054. SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE VEHÍCULOS RECREATIVOS TODO TERRENO EN ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 8-35

RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA DENOMINADA “SUPERARTE”, A.B.P..... 36-39

▪ SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO; Y EL MUNICIPIO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN..... 40-44

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO; Y EL MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN..... 45-49

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO; Y EL MUNICIPIO DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN..... 50-54



Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Manuel Florentino González Flores
Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista
Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del
Estado

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO; Y EL MUNICIPIO DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN.....	55-59
CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO; Y EL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN.....	60-65
▪ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.	
UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN, CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-UIE00001-2019; RELATIVA A CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN.....	66-67
UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN, CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-UIE00002-2019; RELATIVA A CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE AULAS MÓVILES PARA DIFERENTES PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	68-69
▪ SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.	
ACUERDO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADO Y DESCARGA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE).....	70-72
ACUERDO PARA EL SUMINISTRO DE DIÉSEL PARA EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE).....	73-76
ACUERDO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO DE ASERRÍO, SOLICITADO POR EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA CITRÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FIDECITRUS).....	77-80
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO DGASG-DC-001/2019, RELATIVA A CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADO Y DESCARGA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE).....	81-83
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, RESUMEN DE CONVOCATORIA MÚLTIPLE DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES PRESENCIALES NÚMEROS DGASG-DC-002/2019, DGASG-DC-003/2019; RELATIVAS A SUMINISTRO DE DIÉSEL PARA EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE); SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO DE ASERRÍO, SOLICITADO POR EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA CITRÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FIDECITRUS).....	84-87

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.****▪ SERVICIOS DE SALUD, O.P.D.**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, CONVOCATORIA 02 DE LICITACIONES PÚBLICAS PRESENCIALES NÚMEROS LP-919044992-N08-2019, LP-919044992-N09-2019, LP-919044992-N10-2018, LP-919044992-I11-2018; RELATIVAS A DIVERSOS SERVICIOS.....	88-89
--	-------

**AYUNTAMIENTOS.****▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA, CONVOCATORIA PÚBLICA 03-2019, NÚMERO DE LICITACIONES SFYT-DA/08/2019, SFYT-DA/09/2019, SFYT-DA/10/2019, SFYT-DA/11/2019, SFYT-DA/11/2019 RELATIVAS A DIVERSOS SERVICIOS.....	90-92
--	-------

▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE ENERO DE 2019:

SE OTORGA EL NOMBRAMIENTO AL C.P.A. IGNACIO FERNANDO MARTÍNEZ MUGUERZA, COMO PRESIDENTE Y SE NOMBRA A LOS CIUDADANOS LIC. IGNACIO ADOLFO MARTÍNEZ ALANÍS Y LIC. DANIEL ADRIÁN SALINAS LONGORIA, COMO VOCALES DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.....	93-96
---	-------

SE APRUEBA QUE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO, SE CELEBRE EL DÍA 22 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN EL PARQUE PÚBLICO UBICADO EN LA CALLE ZINC Y AVENIDA MANUEL J. CLOUTHIER, EN LA COLONIA SAN PEDRO 400, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.....	97-99
---	-------

ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE ENERO DE 2019, SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LA CAPACITACIÓN EN COMPETENCIAS BÁSICAS POLICIALES Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS, A LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO.....	100-105
--	---------



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚM..... 046

Artículo Único.- Se reforma por modificación de las fracciones LII y LIII del artículo 8; del artículo 168 BIS I; por adición de una fracción LIV del artículo 8; y de un artículo 168 BIS II de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León; para quedar como sigue:

Artículo 8.-

I a LI.-

LII.- Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación generada por el uso de productos plásticos; así como del poliestireno expandido. Fomentando el reciclaje y el reúso de los mismos, además deberá promover la participación de todos los sectores de la sociedad mediante la difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales sobre el manejo integral de residuos sólidos;

LIII.- Prevenir, controlar y abatir la contaminación generada por el uso de popotes y bolsas de uso único de material polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial; y

LIV.- Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 168 BIS I.- Para la protección ambiental del Estado de Nuevo León, se prohíbe la venta, dádiva y uso de popotes elaborados con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, en restaurantes, bares, cafeterías y demás similares.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 168 BIS II.- Toda persona física o moral que tenga como objetivo un fin preponderantemente comercial e infrinja lo establecido en los artículos 168 BIS y 168 BIS I, será acreedor de una multa de mil quinientas a veinte mil UMAS.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.

Procederá la clausura definitiva del establecimiento, en caso de cometer la misma infracción por tercera ocasión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de lo estipulado en el Artículo 168 Bis II de la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, el cual entrará en vigor trescientos sesenta y cinco días posteriores.

SEGUNDO. - La Secretaría de Desarrollo Sustentable dispondrá de un lapso de trescientos sesenta y cinco días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, para promover mediante campañas de difusión, la no utilización de popotes en los términos que se proponen en el presente Decreto, así como impulsar el uso de reusables, biodegradables orgánicos, y compostables.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

PRESIDENTE: DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ; PRIMERA SECRETARIA:
DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. DELFINA
BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey,
su Capital, al día 21 de diciembre de 2018.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 046 EXPEDIDO POR EL H.
CONGRESO DEL ESTADO, LXXV LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2018, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO
EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2018.

3



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚM..... 054

Artículo Único.- Se expide la Ley que Regula el Uso de Vehículos Recreativos Todo Terreno en Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**LEY QUE REGULA EL USO DE VEHÍCULOS RECREATIVOS
TODO TERRENO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y observancia general, tienen por objeto regular el uso adecuado y responsable de vehículos recreativos todo terreno en el Estado de Nuevo León, el respeto al medio ambiente durante su uso, así como la conducta y convivencia pacífica de las personas que utilizan este tipo de transporte, ya sea para uso recreativo, deportivo, de seguridad o laboral.

Artículo 2.- La presente Ley también tiene como fin el respeto a las normas de vialidad, el cuidado al medio ambiente, el salvaguardar la integridad física del conductor de vehículos recreativos todo terreno, sus acompañantes, sus bienes así como otorgar certeza jurídica de todos los actos que emanen de la presente Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio del Estado sujetas al régimen previsto en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, o en otros ordenamientos o Decretos vigentes, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- II. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- III. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;
- IV. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- V. Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- VI. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- VII. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;
- VIII. PYVS: Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- IX. Registro: Padrón de vehículos recreativos todo terreno llevado a cabo por el Instituto de Control Vehicular;
- X. UMA: Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Vehículos Recreativos Todo Terreno: Todo aquel vehículo de tres o cuatro ruedas, con motor a gasolina de hasta 1000 CC, Centímetros cúbicos o motor eléctrico no mayor a 750 kv Kilovoltio, destinado específicamente para ser utilizado en actividades deportivas, recreativas, turísticas, de seguridad o laborales;
- XII. ICV: Instituto de Control Vehicular del Estado; y
- XIII. Zona núcleo: Los sitios dentro de un área natural protegida, mejor conservados o no perturbados, que alojen ecosistemas, elementos naturales de especial importancia u organismos en riesgo que requieran protección especial.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4.- Son autoridades para el cumplimiento de la presente Ley:

- I. El Estado a través de:
 - a) El Instituto de Control Vehicular;
 - b) Parques y Vida Silvestre de Nuevo León; y
 - c) Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la unidad administrativa correspondiente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

II. Los Municipios a través de:

- a) Los Ayuntamientos;
- b) El Presidente Municipal; y
- c) Las dependencias o cuerpos de tránsito que al efecto designen, en los términos de la reglamentación aplicable al ámbito municipal.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE LOS VEHÍCULOS RECREATIVOS TODOTERRENO

Artículo 5.- El ICV será la autoridad responsable de registrar e identificar a los conductores y vehículos en el Estado de Nuevo León, para la debida circulación de éstos últimos, de acuerdo a la acreditación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el propio ICV en términos de la Ley que lo crea.

Artículo 6.- Para registrar un vehículo recreativo todo terreno será necesario que el propietario presente ante la autoridad responsable, lo siguiente:

- I. Documento que legalmente acredite la adquisición, y en caso de vehículos extranjeros el documento que acredite la importación definitiva;
- II. Identificación oficial vigente del propietario;
- III. Clave Única de Registro de Población tratándose de persona física de nacionalidad mexicana, o el documento que acredite su legal estancia en el país para personas físicas extranjeras, en el caso de personas morales el Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Constancia domiciliaria o comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- V. Licencia de conducir vigente del conductor habitual del vehículo;
- VI. Llenar el formato que para tal efecto establezca la autoridad responsable; y
- VII. Realizar el pago de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 7.- Cuando el propietario de un vehículo recreativo todo terreno proveniente de otra Entidad Federativa establezca su domicilio en el Estado, deberá de registrarlo ante la autoridad responsable dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que esto suceda, para su inscripción y posterior expedición de los medios de identificación vehicular, además de los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 8.- El registro de los vehículos recreativos todo terreno en el padrón que para tal efecto lleva la autoridad responsable, dará lugar a la expedición inmediata de los medios de identificación vehicular que el ICV establezca.

Artículo 9.- El registro de los vehículos recreativos todo terreno deberá refrendarse anualmente por su titular ante la autoridad responsable, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año que se trate, previo pago de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, y en cumplimiento de los requisitos que establezca el ICV.

Artículo 10.- Cuando se compruebe que el registro se asentó en contravención a las disposiciones legales, que la información proporcionada a la autoridad responsable no es veraz o alguno de los documentos entregados resulten con inconsistencias en la información, el ICV lo revocará y dejará sin efectos los medios de identificación vehicular, constancias y certificaciones que haya emitido respecto de aquél.

Artículo 11.- La placa metálica de identificación deberá colocarse en la parte trasera exterior del vehículo prevista por el fabricante. En caso de no existir área prevista, ésta se colocará siempre en la parte trasera exterior del vehículo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 12.- Para el efecto de reposición de algún medio de identificación vehicular por motivo de deterioro, mutilación, robo o extravío, el propietario del vehículo recreativo todo terreno deberá dar aviso a la autoridad responsable en el formato que esta establezca para la reposición de alguno de estos, acompañando el documento que lo compruebe y previo pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 13.- Los titulares de los registros de vehículos recreativos todo terreno deberán presentar en los formatos autorizados por la responsable los siguientes avisos:

- I. Cambio de propietario;
- II. Cambio de domicilio;
- III. Baja de registro; y
- IV. Rectificación de datos.

Los anteriores avisos se llevarán a cabo previo pago de los derechos y contribuciones correspondientes señalados en la Ley de Hacienda del Estado, siempre y cuando no existan contribuciones federales, estatales o municipales pendientes de pago cuyo cobro corresponda a la autoridad responsable, y se cumpla con los requisitos establecidos por ésta.

Artículo 14.- Cuando el propietario de un vehículo recreativo todo terreno lo transfiera en propiedad, deberá notificar a la autoridad responsable el cambio de propietario para quedar liberado de cualquier responsabilidad a partir de la fecha en que el vehículo sea transferido de manera preventiva, con las reservas de Ley.

El adquirente deberá acudir a efectuar su trámite de cambio de propietario dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que haya tenido lugar la causa.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Para la presentación del aviso de cambio de propietario deberá verificarse que los datos del enajenante coincidan con los registrados previamente ante la autoridad responsable, o en caso de que el vehículo recreativo todo terreno no haya estado registrado anteriormente en la Entidad, deberá existir una concatenación o secuencia entre los diversos propietarios.

Artículo 15.- El propietario de algún vehículo recreativo todo terreno en el Estado, que cambie su domicilio, deberá notificarlo a la autoridad responsable en los formatos autorizados dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido lugar el acontecimiento.

Artículo 16.- Cuando se cambie el motor de algún vehículo recreativo todo terreno, el propietario del mismo está obligado a notificar dicho cambio a la autoridad responsable en el formato autorizado, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya tenido lugar la causa.

Artículo 17.- Para dar de baja el registro de un vehículo recreativo todoterreno, se presentará el aviso correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles a que haya sucedido la causa que motive el aviso, previo pago de derechos, siendo necesario además que el titular del registro cumpla con lo siguiente:

- I. Presentar la solicitud en las formas autorizadas por la autoridad responsable; y
- II. Entregar los medios de identificación vehicular consistentes en la placa metálica de identificación y tarjeta de circulación, o en su caso, el documento jurídico que acredite el robo, pérdida o destrucción del vehículo.

CAPÍTULO IV
PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN

Artículo 18.- Corresponde a PYVS, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- I. Formular, conducir, ejecutar y evaluar, en el ámbito de su competencia, las políticas y los programas relacionado con el uso adecuado de los vehículos recreativos todo terreno en bienes y zonas prioritarias para la conservación ambiental de jurisdicción estatal;
- II. Realizar convenios de colaboración en conjunto con las dependencias, municipios, academia y/o instituciones y organizaciones en materia ambiental correspondiente, para la realización de los Programas de Ordenamiento Ecológico, en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León;
- III. Convenir con los grupos empresariales dedicados a la venta de vehículos recreativos todo terreno, a fin de crear conjuntamente manuales sobre ética ambiental y social, así como el uso adecuado de dichos vehículos en zonas de jurisdicción estatal;
- IV. Impulsar campañas y programas educativos permanentes de protección ambiental y fomento de una cultura ecológica, con el propósito de lograr la participación activa de los conductores de vehículos recreativos todo terreno en la preservación, conservación y protección del medio ambiente y sus recursos naturales;
- V. Formular con los Ayuntamientos acuerdos o convenios de coordinación, según sea el caso, para la realización de acciones conjuntas en materia educación ambiental, conservación, desarrollo sustentable y protección al ambiente, así como del uso adecuado de los vehículos recreativos todo terreno;
- VI. Expedir Reconocimientos a las agrupaciones sociales o privadas que directa o indirectamente tengan relación con el uso de vehículos recreativos todo terreno así como a las personas físicas y morales que participen destacadamente en actividades de prevención, conservación y protección de los recursos naturales y de su biodiversidad;
- VII. Sancionar dentro de su jurisdicción, la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido en unidades

8



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

móviles, que rebasen los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y/o que se realicen en horarios que afecte los hábitos de especies de fauna silvestre o que contravenga los usos y costumbres de los lugareños y en su caso remitir a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones correspondientes quienes deberán de justificar previa medición de decibeles de manera presencial mediante instrumentos certificados;

- VIII. Aplicar las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y demás leyes relacionadas con la protección al ambiente;
- IX. Atender y resolver las denuncias ciudadanas, presentadas conforme a lo dispuesto por la presente Ley, en los asuntos de su competencia; y
- X. Emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia y de las facultades otorgadas en este título, con el propósito de promover el cumplimiento de la presente Ley y demás ordenamientos y normativa aplicable.
- XI. Inspeccionar que los vehículos todo terreno estén debidamente registrados ante el Instituto de Control Vehicular y en su caso sancionar de acuerdo al Reglamento de Vialidad y Tránsito del municipio correspondiente. Previo convenio entre el Municipio y el Estado.

CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO,
EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS CUERPOS DE TRÁNSITO

Artículo 19.- Compete a los Ayuntamientos de los respectivos municipios:

- I. Aprobar de acuerdo a la presente Ley, los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, en materia de vehículos recreativos todo terreno, y proponer dentro de sus reglamentos de tránsito, entre otros aspectos, la regulación de las vías, las vialidades, las zonas de jurisdicción municipal y los horarios de restricción para la circulación de dichos vehículos;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- II. Establecer y ejecutar las políticas y programas de vialidad en las zonas urbanas y rurales por donde exista mayor tránsito de los vehículos recreativos todo terreno;
- III. Celebrar convenios con el Estado, para el eficaz cumplimiento de los fines que previene esta Ley;
- IV. Establecer programas permanentes para la prevención de accidentes y orientación de los conductores de vehículos recreativos todo terreno, sobre la forma adecuada para desplazarse en las vías públicas; y
- V. Lo demás que esta y otras disposiciones legales le señalen.

Artículo 20.- Compete a los Presidentes Municipales:

- I. Ejecutar las directrices señaladas en la presente Ley sobre el buen uso de los vehículos recreativos todo terreno de acuerdo al Municipio;
- II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento relacionados con la materia;
- III. Promover la celebración de convenios y acuerdos con el Estado o con otros municipios para lograr una debida aplicación de la presente Ley;
- IV. Hacer cumplir reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general en materia de la regulación de vehículos recreativos todo terreno;
- V. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre el buen uso de los vehículos recreativos todo terreno; y
- VI. Las demás que le confieran el ayuntamiento y los demás ordenamientos legales respectivo.

10



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 21.- Son atribuciones de las dependencias o cuerpos de tránsito municipal que al efecto se designen para el cumplimiento de la presente Ley:

- I. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, actuando en la prevención e imponiendo cuando se amerite, las infracciones a los transgresores de la presente ley;
- II. Procurar con todos los medios disponibles, la prevención de los hechos y accidentes de tránsito o que se cause algún daño a las personas o a sus propiedades;
- III. Desempeñar sus funciones sin solicitar, ni aceptar compensaciones, dádivas o gratificaciones, que no correspondan a sus salarios;
- IV. Proporcionar a las personas que lo soliciten, la información y orientación inherente al tránsito y la seguridad vial;
- V. Anteponer el privilegio de paso a los peatones con discapacidad para facilitar su desplazamiento sobre las vías públicas; y
- VI. Aplicar las medidas cautelares o preventivas en los casos en que sea procedente previstas en la Ley, y otros ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO VI
DE LOS CONDUCTORES Y VEHÍCULOS
RECREATIVOS TODO TERRENO**

Artículo 22.- Para conducir vehículos recreativos todo terreno, es necesario contar y portar licencia para conducir vigente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 23.- Los conductores de vehículos recreativos todo terreno al circular en la vía pública tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar a los peatones, ciclistas y demás conductores de vehículos motorizados;
- II. Respetar los señalamientos viales;
- III. Ser acompañados, en su caso, solo por el número de personas de acuerdo a los asientos con los que cuenta el vehículo;
- IV. Llevar el casco debidamente colocado y cinturón de seguridad tanto el conductor como en su caso los tripulantes, siempre que el vehículo esté en movimiento;
- V. Contar y portar la tarjeta de circulación; y
- VI. Contar con la póliza o constancia de seguro que garantice por lo menos los daños a terceros.

Artículo 24.- Queda estrictamente prohibido a los conductores de los vehículos recreativos todo terreno lo siguiente:

- I. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia psicotrópica que altere el estado de alerta;
- II. Transportar un mayor número de personas al número de asientos con el que cuenta el vehículo;
- III. Permitir que conduzca el vehículo de su propiedad una persona menor de 16 años de edad;
- IV. Realizar cualquier tipo de competencia no autorizada en la vía pública;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- V. Transportar animales sin los dispositivos adecuados de sujeción, entendiéndose por estos correas o pecheras con adaptador especial para el cinturón de seguridad, cajas transportadoras, barreras que imposibiliten el acceso del animal al asiento del conductor;
- VI. Utilizar teléfonos celulares o cualquier otro que propicien distracciones al conducir;
- VII. Utilizar, o facilitar para su uso, los medios de identificación vehicular en vehículos distintos a los que les fueron expedidos; y
- VIII. Realizar actividades ruidosas provenientes de aparatos de sonido en unidades móviles, que rebasen los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 25.- Los vehículos recreativos todo terreno que circulen en la vía pública deberán obligatoriamente, contar con:

- I. Placa de circulación;
- II. Faros principales delanteros, que emitan luz blanca en alta y baja intensidad;
- III. Lámparas posteriores que emitan luz roja, claramente;
- IV. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes;
- V. Silenciador en el sistema de escape;
- VI. Velocímetro en buen estado de funcionamiento, y con iluminación nocturna en el tablero;
- VII. Espejos retrovisores;
- VIII. Tapón o tapa del tanque del combustible; y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

IX. Sillas porta-infante, en su caso.

Artículo 26.- Queda prohibido que los vehículos recreativos todo terreno que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

- I. Faros encendidos o reflejantes de color diferente al blanco;
- II. Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
- III. Sirenas, aparatos que emitan sonidos semejantes, torretas, así como accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de emergencia y del ejército;
- IV. Luces estroboscópicas en la parte delantera, así como blanca y roja en la parte posterior;
- V. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor; y
- VI. Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.

**CAPÍTULO VII
DEL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 27.- Las caravanas, grupos, multitudes, conjuntos o similares que deseen realizar recorridos en vehículos recreativos todo terreno, deberán solicitar permiso a las autoridades estatales, municipales y/o ambientales correspondientes, mismas que deberán de analizar dicha solicitud y con base en los Programas de Ordenamiento Ecológico correspondientes, en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, expedir o negar el permiso solicitado. Dicha disposición deberá realizarse hasta en tanto se encuentre publicado el Programa de Ordenamiento Ecológico correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

El organizador o asociación organizadora de las caravanas, los grupos, multitudes, conjuntos o similares, al realizar sus recorridos en vehículos recreativos todo terreno, deberán:

- I. Respetar la totalidad de los ecosistemas naturales, en recuperación, patrimonio cultural, histórico o propiedades privadas o comunales a lo largo del trayecto de dichos recorridos;
- II. No deberá sobrepasar la capacidad de carga permitida, misma que será definida en los Programas de Ordenamiento Ecológico correspondientes en los términos establecidos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León;
- III. Deberá informar debidamente a los asistentes de los cuidados del medio ambiente previstos en la presente Ley; así mismo, en sus recorridos circular únicamente por caminos o brechas legalmente ya establecidos, que de manera forzosa conduzcan a una población, y a la cual no exista ya una ruta pavimentada o que los ecosistemas no estén en proceso de recuperación y regeneración.

Así mismo, en sus recorridos dentro de las áreas naturales protegidas, deberán respetar en todo momento lo establecido en los Decretos y Programas de Manejo correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y en el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

Artículo 28.- Las disposiciones del artículo anterior, deberán ser acatadas por toda persona que utilice vehículos recreativos todo terreno; así mismo, dichos usuarios deberán:

- I. Respetar los señalamientos de cuidados ambientales o cualquier otro que se encuentre en el camino durante el recorrido;
- II. Evitar realizar actividades de extracción de cualquier material vegetal o animal, así como de ejemplares de flora y fauna o cualquier otro elemento de la biodiversidad de los ecosistemas, incluidos elementos del medio físico, como materiales pétreos entre otros;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- III. Colaborar dentro de sus posibilidades con las autoridades competentes, en acciones tendientes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- IV. Recoger y transportar todos los residuos y basura derivados de su actividad hasta depositarlos en el domicilio de quien genere los residuos;
- V. Atender las sugerencias, observaciones e indicaciones que pudiera hacer PYVS, en el ámbito de su competencia y de las facultades otorgadas por la presente ley, sobre las zonas por donde transitan a fin de conservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente;
- VI. No molestar ni alimentar a la fauna silvestre, en caso de avistamiento mantener distancia y no tener contacto, no liberar especies de animales de ningún tipo;
- VII. No realizar competencias con los vehículos sobre ningún tipo de cauce con o sin corriente de agua, río, arroyo, manantial u ojo de agua, represa, estanque, lago o poza, ni sobre ningún tipo de flora;
- VIII. No plantar ni depositar ningún tipo de planta no nativa o exótica;
- IX. No liberar ningún tipo de animal no nativo o mascota al medio ambiente; y
- X. Las demás que disponga la presente ley, leyes generales y federales relacionadas con el cuidado y protección al medio ambiente.

Artículo 29.- A fin de proteger el medio ambiente no se podrá encender fogatas en espacios que corran peligro de incendios, salvo en las áreas recreativas que estén adaptadas, tomando siempre las consideraciones siguientes:

- I. No hacer fogatas en condiciones de vientos fuertes o racheados;
- II. Se deberá permanecer en todo momento en el lugar en que se realiza la fogata;

16



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- III. Deberán dejar perfectamente apagado el fuego cuando hayan finalizado el uso del mismo;
- IV. En tiempos de seca, queda estrictamente prohibido encender fogatas en ningún sitio, bajo ninguna circunstancia; y
- V. Queda estrictamente prohibido la disposición de colillas de cigarro o cigarros en el medio ambiente, estos deberán ser depositados en contenedores de basura.

Artículo 30.- Las disposiciones de los artículos 28 y 29 de la presente ley deberán ser acatadas por toda persona que utilice cualquier tipo vehículo automotor.

CAPÍTULO VIII
DEL FONDO AMBIENTAL POR CONCEPTO DE VEHÍCULOS
RECREATIVOS TODO TERRENO

Artículo 31.- El Estado creará el Fondo Ambiental por Concepto de Vehículos Recreativos Todo Terreno , cuyos recursos se destinarán para:

- I. La realización de acciones y medidas de protección, preservación, inspección, vigilancia y restauración del medio ambiente;
- II. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas estatales;
- III. El desarrollo del estudio de Programas de Ordenamiento Ecológico, en los términos establecidos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, educación e investigación en materia ambiental, así como para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente;
- IV. La promoción de la educación, investigación y cultura ambiental en el Estado; y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

V. Las demás que señalen las disposiciones ambientales.

Las acciones anteriores quedarán sujetas a la existencia de disponibilidad presupuestaria de dicho fondo.

Artículo 32.- Los recursos del Fondo se integrarán con:

- I. Los movimientos identificados por el ICV por concepto de cambio de propietario en el padrón de vehículos recreativos todo terreno;
- II. Los ingresos que obtenga PYVS por concepto de multas por infracciones a lo dispuesto por la presente Ley y las demás disposiciones aplicables; y
- III. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro título o concepto.

Artículo 33.- PYVS, será responsable del manejo de los recursos del Fondo Ambiental, cuyo funcionamiento se realizará conforme a los lineamientos que se establezcan en el reglamento que para el efecto expida el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO IX DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 34.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, PYVS o el Municipio que corresponda, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, por toda persona que utilice vehículos recreativos todo terreno, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si la denuncia presentada resulta del orden federal, deberá ser remitida a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo no mayor de cinco



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la denuncia, haciendo del conocimiento del denunciante esta situación.

Artículo 35.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre domicilio y teléfono del denunciante;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 36.- Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia.

Artículo 37.- Cuando se reciban dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación de éstas en un solo expediente, y se les notificará a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Artículo 38.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, PYVS o el Municipio que corresponda, una vez recibida la denuncia, procederán por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante, y en su caso, harán saber la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convengan, en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la notificación respectiva.

Artículo 39.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, PYVS o el Municipio que corresponda, efectuarán las diligencias necesarias con el propósito de determinar la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia, y para la evaluación correspondiente.

Artículo 40.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental ni afecte cuestiones de orden público e interés social las autoridades podrán sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

Asimismo, en los casos previstos en esta Ley, las autoridades referidas podrán iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas de esta Ley.

Artículo 41.- El denunciante podrá coadyuvar con las autoridades aportándoles las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Las autoridades deberán manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver sobre la denuncia.

Artículo 42.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, PYVS o el Municipio que corresponda, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y, dentro de los veinte días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

Artículo 43.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- III. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes; y
- IV. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 44.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 45.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, PYVS o el Municipio que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que las leyes federales le otorga expresamente a las autoridades federales, así como de las sanciones que establezcan los demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con la protección al ambiente y recursos naturales.

Artículo 46.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 23 de la presente Ley, se sancionará de la siguiente manera:

- I. Multa por el equivalente de 10 a 15 UMAS por el incumplimiento a las fracciones I, II, III y IV;
- II. Multa por el equivalente de 15 a 20 UMAS por el incumplimiento a la fracción V; y
- III. Multa por el equivalente de 20 a 25 UMAS por el incumplimiento a la fracción VI.

Artículo 47.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 24 de la presente Ley, se sancionará de la siguiente manera:

- I. Multa por el equivalente de 5 a 10 UMAS por el incumplimiento a la fracción V;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- II. Multa por el equivalente de 5 a 15 UMAS por el incumplimiento a la fracción II;
- III. Multa por el equivalente de 10 a 15 UMAS por el incumplimiento a la fracción III y VIII;
- IV. Multa por el equivalente de 20 a 30 UMAS por el incumplimiento a la fracción VI;
- V. Multa por el equivalente de 20 a 50 UMAS por el incumplimiento a la fracción IV;
- VI. Multa por el equivalente de 30 a 200 UMAS por el incumplimiento a la fracción I;
- VII. Multa por el equivalente de 100 a 200 UMAS por el incumplimiento a la fracción VII.

Artículo 48.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 25 de la presente Ley, se sancionará de la siguiente manera:

- I. Multa por el equivalente de 10 a 15 UMAS por el incumplimiento a las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX; y
- II. Multa por el equivalente de 30 a 50 UMAS por el incumplimiento a la fracción I.

Artículo 49.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 26 de la presente Ley, se sancionará de la siguiente manera:

- I. Multa por el equivalente de 10 a 20 UMAS por el incumplimiento a las fracciones I y VI;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- II. Multa por el equivalente de 20 a 25 UMAS por el incumplimiento a las fracciones IV y V; y
- III. Multa por el equivalente de 20 a 30 UMAS por el incumplimiento a las fracciones II y III.

Artículo 50.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 28 de la presente Ley, se sancionará de la siguiente manera:

- I. Multa por el equivalente de 5 a 10 UMAS por el incumplimiento a la fracción I y IV;
- II. Multa por el equivalente de 20 a 30 UMAS por el incumplimiento a las fracciones V, VI, VII, VIII y IX; y
- III. Multa por el equivalente de 50 a 100 UMAS por el incumplimiento a la fracción II.

Artículo 51.- Así mismo, se sancionara con Multa por el equivalente de 15 a 30 UMAS por el incumplimiento a las disposiciones del artículo 29 y de 150 a 300 UMAS por incumplimiento al último párrafo del artículo 27 de la presente ley.

Artículo 52.- En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada durante el procedimiento seguido en su contra.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 53.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 54.- La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales.

Artículo 55.- Los ingresos que obtenga PYVS por concepto de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, se integrarán al Fondo Ambiental por Concepto de Vehículos Recreativos Todo Terreno a que se refiere en esta Ley.

Artículo 56.- Cuando las autoridades competentes impongan como sanción una multa, ésta tendrá el carácter de crédito fiscal y se hará efectiva por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o de las tesorerías municipales, en su caso, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 57.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación aplicable.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO XI RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 58.- Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivas dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y ordenamientos que de ella emanen, podrán interponer el recurso de inconformidad o intentar el juicio contencioso administrativo.

Artículo 59.- El plazo para interponer el recurso de inconformidad ante la autoridad que emitió la resolución, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o de la resolución que se recurra o en que el interesado tuviere conocimiento de los mismos.

Artículo 60.- En el escrito en el que se interponga el recurso se señalará:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;
- II. Bajo protesta de decir verdad, la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- III. El acto o la resolución que se impugna;
- IV. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto impugnado;
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

VI. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con éste; y

VII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnado previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, debidamente el importe de la multa o multas impuestas.

Artículo 61.- Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o rechazándolo. Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del proveído de admisión.

Artículo 62.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite el interesado;
- II. No se pueda seguir perjuicio al interés general;
- III. No se trate de infracciones reincidentes;
- IV. Que de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente; y
- V. Se garantice el importe de las multas impuestas.

Artículo 63.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, dispondrá el recurrente de tres días para alegar de su derecho, y agotados estos se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la Ley que Regula el Uso de los Vehículos Recreativos Todo Terreno en el Estado, dentro de un término no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el cual deberá contener los lineamientos para que las autoridades correspondientes generen acciones de compensación ecológica y remediación ambiental en los casos de daño y afectación al medio ambiente.

Tercero.- El Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, deberá modificar su normatividad interna correspondiente a fin de incorporar los lineamientos establecidos en el Segundo transitorio del presente decreto en un plazo que no exceda de 30 días hábiles a partir de la publicación del Reglamento de la presente ley.

Cuarto.- Los Ayuntamientos, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán de adecuar los reglamentos municipales respectivos, conforme a lo establecido en la presente Ley.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE: DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ; PRIMERA SECRETARIA: DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO.- **Rúbricas.**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN.
PODER EJECUTIVO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey,
su Capital, al día 21 de diciembre de 2018.



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 054 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXV LEGISLATURA, EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2018.

28



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 29-veintinueve días del mes de octubre del año 2018-dos mil dieciocho.

V I S T O, para su resolución y aprobación, el proyecto de acta constitutiva y estatutos relativos a la creación de una Asociación de Beneficencia Privada, a denominarse **"SUPERARTE", A.B.P.**, la opinión de la Junta de Beneficencia Privada del Estado y demás documentos que obran en el expediente; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Que en fecha 23 de agosto de 2018, los CC. Jesús Félix Diego Robledo Dávila, Francisco Robles Cervantes, Norma Aleida Gibaja González y Gloria Leticia Sepúlveda Martínez, presentaron ante la Junta de Beneficencia Privada del Estado, el proyecto de acta constitutiva y estatutos de una Asociación de Beneficencia Privada a denominarse **"SUPERARTE", A.B.P.**, solicitando su aprobación, cuyos actos de beneficencia privada que realizará tendrán como beneficiarios a personas, sectores y regiones, de grupos vulnerables por edad, sexo, discapacidad, sus actividades no tendrán carácter de lucrativos y serán permanentes, se efectuarán por los representantes de la asociación y se regirán por lo que dispongan al efecto las leyes; constituyendo su objeto social el siguiente: "a).- Proporcionar Orientación Social, fomentando los valores humanos y culturales que incidan en el desarrollo y formación integral de las personas. b).- Fundar, administrar y dirigir Centros de Capacitación para el trabajo, propiedad de la asociación denominada **"SUPERARTE", A.B.P.**, enfocados a la obtención de los conocimientos básicos para la consecución de un oficio con el objetivo de modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impulse su desarrollo integral, con el fin de llevarlos a la reintegración en la sociedad económicamente activa, independencia plena, mejorando su condición social y laboral, en beneficio de la comunidad, así como la prevención de conductas antisociales. c).- La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea el Instituto de Bellas artes y Literatura, así como la Ley Federal de Cinematografía. d).- La edición de libros, revistas y folletos o cualquier otro medio audiovisual, organización de cursos, conferencias, foros, producción de campañas de difusión masiva para el cumplimiento de su objeto social, tendiente a promover el mejoramiento de la calidad de la población vulnerable, sin fines de lucro, ni especulación comercial. Para cualquiera de las acciones de beneficencia antes señalada, la asociación podrá: 1.- Adquirir, arrendar, recibir, manejar y enajenar por cualquier forma legal, los bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, necesarios o convenientes para la realización de los fines de la asociación, en el concepto de que deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León; 2.- En general, celebrar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación. Para ser beneficiarias de las acciones



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

señaladas en los anteriores incisos de este artículo, se deberá acreditar ser personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física, mental o económica.” Lo anterior conforme a la primera reunión de asociados en la cual se acordó el referido proyecto.

SEGUNDO: Que la Junta de Beneficencia Privada del Estado, previo el estudio correspondiente de la solicitud mencionada en el resultando anterior y la documentación relacionada con la misma, en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de octubre de 2018, en forma preliminar emitió su resolución aprobatoria al proyecto de acta constitutiva y estatutos presentado por los solicitantes, una vez que en el mismo no se encontró deficiencia legal alguna, discordancia con la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, situaciones no previstas por los propios estatutos o incompatibilidad de éstos con las bases constitutivas.

TERCERO: Que en fecha 10 de octubre de 2018, la Junta de Beneficencia Privada del Estado, por conducto de su Secretaria y mediante el oficio número JBP/555/2018, hizo del conocimiento del Titular del Ejecutivo del Estado, la resolución preliminar aprobatoria referida en el resultando que antecede, remitiendo el expediente administrativo integrado para tal efecto, a fin de que en su oportunidad resolviera lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 Bis y 14 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, el Ejecutivo del Estado es la autoridad competente para resolver sobre la constitución de las asociaciones de beneficencia privada.

SEGUNDO: Que quienes integrarán la Asociación de Beneficencia Privada a constituirse bajo la denominación “**SUPERARTE**”, A.B.P., se han apegado a lo dispuesto en el artículo 6 Bis de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, al someter a la consideración de la Junta de Beneficencia Privada del Estado el proyecto de acta constitutiva y estatutos, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 12 del mismo ordenamiento legal.

TERCERO: Que en el artículo 3 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, se define como beneficencia privada el conjunto de acciones realizadas por particulares, tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física, mental o económica, propiciando su incorporación plena a la sociedad; por lo que habiéndose analizado el objeto social de la asociación de beneficencia privada a constituirse, se ha encontrado que el mismo enmarca dentro de las hipótesis que el propio ordenamiento legal prevé con relación a tales asociaciones.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CUARTO: Que acorde a lo anterior, la precitada Junta de Beneficencia Privada del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6 Bis, 14 y 87 fracción I, inciso d) de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, resolvió en primera instancia como procedente, la petición de los solicitantes.

QUINTO: Que en los términos del artículo 15 de la propia Ley, la resolución en el sentido de que es de constituirse la asociación, se comunicará fehacientemente a los fundadores, quienes gozarán de un plazo de 60-sesenta días para protocolizar ante notario público el acta constitutiva, los estatutos y la propia resolución.

SEXTO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado, al recibir la Junta de Beneficencia Privada la escritura pública en la que aparezcan protocolizados el acta constitutiva y los estatutos de la asociación, así como la resolución aprobatoria, dicho organismo la remitirá al Ejecutivo del Estado, para que la referida resolución se publique a costa de los interesados en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado corresponden en la materia y de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales invocados en el apartado anterior, es de resolverse y al efecto se resuelve:

PRIMERO: Se aprueba el proyecto de acta constitutiva y estatutos de la Asociación de Beneficencia Privada bajo la denominación "SUPERARTE", A.B.P., en virtud de que está apegado a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 7 inciso A), 8, 11 y 12 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Los fundadores contarán con un plazo de 60-sesenta días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para ocurrir ante notario público a protocolizar la misma junto con el acta constitutiva y los estatutos de la asociación; una vez realizado lo anterior se deberá inscribir testimonio de la escritura pública, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado, y remitir copia certificada de la misma, a la Junta de Beneficencia Privada del Estado.

TERCERO: Una vez que sea recibida por la Junta de Beneficencia Privada del Estado, la escritura pública en que aparezcan protocolizados el acta constitutiva, los estatutos de la asociación y la resolución aprobatoria, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado, remítase a este Ejecutivo Estatal, para que la referida resolución sea publicada en el Periódico Oficial del Estado a costa de los interesados.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CUARTO: Notifíquese y cúmplase. Así lo resuelve y firma el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, ante los CC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, Secretario General de Gobierno y GENARO ALANÍS DE LA FUENTE, Secretario de Desarrollo Social.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES

GENARO ALANÍS DE LA FUENTE

RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, APROBATORIA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE UNA ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA, BAJO LA DENOMINACIÓN "SUPERARTE", A.B.P.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; Y EL MUNICIPIO DE AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. NIDIA VAZQUEZ CERVANTES SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, LA C. ENEDELIA GARZA, SÍNDICO PRIMERO Y EL C. CESAR GONZALEZ RODRIGUEZ, TESORERO MUNICIPAL Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que el 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Excedente Baya

Que la propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

Nidia Vazquez Cervantes

Que por lo anterior, resulta de especial interés para "LAS PARTES" celebrar un convenio en materia de coordinación fiscal, a fin de que "EL ESTADO" apoye a "EL MUNICIPIO" para la administración, fiscalización y recaudación del impuesto predial, por lo que formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "EL ESTADO":

- I.1. Que en términos de los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios contemplados en la Ley Fundamental y lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- I.2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 30 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, fracción III y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; y 4°, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y demás disposiciones aplicables.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Presidente Municipal en su carácter de representante del R. Ayuntamiento, con la asistencia de los titulares de las dependencias municipales señaladas en el proemio, quienes por razones de su competencia comparecen a la suscripción del presente instrumento, en términos de la fundamentación que se señala en el apartado correspondiente de este instrumento.
- II.2. Que la celebración del presente convenio fue aprobada por el R. Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO" según acta de fecha 21 de diciembre de 2018.

FUNDAMENTACIÓN

Sirven de fundamento legal para la celebración del presente instrumento, los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 81, 87, 118, 120, 132, fracción I, inciso h), y 134 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción III y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 32, 33 y 34 de la Ley de Administración Financiera para el Estado; 9 y 10 de la Ley de Ingresos del Estado para el año 2018; 12 y 13 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado; 4°, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; 2, 15, 17, fracción I, 34 fracción I, 35 Apartado B, fracción III, 37, 92, fracciones I, II y IV, 97, 98, 99, 100, 157 y 158, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado y Séptimo de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el año 2018.

Que por lo antes expuesto, las partes celebran el presente Convenio, sujetándolo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración administrativa en materia de recaudación, fiscalización y administración del impuesto predial.

Segunda.- "EL ESTADO" ejercerá las funciones operativas de administración del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

- I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:
 - a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
 - b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
 - c) Atención a los contribuyentes.
 - d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
 - e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
 - f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
 - g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades, y
 - h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
- II. En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:
 - a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
 - b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.

"EL ESTADO" podrá verificar con "EL MUNICIPIO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar la devolución.

En todos los casos corresponderá realizar la devolución a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido.

Ernesto Guzmán
Indira Vazquez

En caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado las cantidades devueltas, realizando en su caso la compensación correspondiente, además de remitir a "EL MUNICIPIO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

- III. En materia de multas relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:
- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes; y
 - b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

Tercera.- Las facultades a que se refiere este convenio, se podrán ejercer en forma total o parcial por "EL ESTADO" y en forma conjunta o separada con "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento ejercer en forma exclusiva cualesquiera de las atribuciones a que refiere este convenio, por un periodo determinado, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL ESTADO"; siempre que "EL MUNICIPIO" lo notifique a "EL ESTADO" con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, especificando debidamente tanto las atribuciones como el periodo correspondiente.

Cuarta.- En caso de que "EL MUNICIPIO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial, lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en lo términos del presente convenio.

Quinta.- En materia de cancelación de créditos fiscales, declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades, resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, devoluciones y compensaciones, recursos administrativos, juicios y consultas, "EL MUNICIPIO" se reserva el ejercicio de las facultades en la materia.

Sexta.- "LAS PARTES" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

Séptima.- "EL ESTADO" recibirá como incentivo el equivalente al 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL MUNICIPIO".

Para estos efectos, "EL ESTADO" rendirá cuenta mensual a "EL MUNICIPIO" dentro de los primeros 10 días hábiles del mes calendario siguiente al que corresponda, del importe total del impuesto recaudado durante el mes inmediato anterior, desglosando los importes correspondientes a que hace referencia el párrafo primero de esta cláusula.

Lo anterior, con la finalidad de que "EL MUNICIPIO" dentro de los 5 días siguientes entregue a "EL ESTADO", el recibo oficial correspondiente por la cantidad del importe del impuesto, una vez entregado el recibo oficial, "EL ESTADO" depositará dentro del mismo plazo en la institución bancaria que designe "EL MUNICIPIO" los recursos correspondientes.

Eusebio Batza
Miguel Vazquez

Octava.- El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, el cual surtirá efectos a los diez días hábiles siguientes a su fecha de recepción. El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante el acuerdo escrito y firmado por las partes, a través de sus legítimos representantes.

Las controversias que surjan respecto a la interpretación, operación y cumplimiento de este convenio será resultados de común acuerdo.

Novena.- El presente Convenio surte efectos a partir del 1° de enero de 2019.

Agualeguas, Nuevo León, a 21 de diciembre de 2018.

POR "EL ESTADO"
EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO
GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA



POR "EL MUNICIPIO"
EL C. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENTE
MUNICIPAL



C. NIDIA VAZQUEZ CERVANTES
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO
ADMÓN 2018-2021

LA C. ENEDELIA GARZA
SÍNDICO SEGUNDO



SINDICO
PRIMERO
ADMÓN 2018-2021



CESAR GONZALEZ RODRIGUEZ
TESORERO

TESORERO
MUNICIPAL

La presente hoja de firmas, forma parte del Convenio de Coordinación Administrativa para la recaudación y fiscalización del impuesto predial que celebran la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, Nuevo León, en fecha 21 de diciembre de 2018.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; Y EL MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. BALRAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. LETICIA GARCÍA CAVAZOS, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, LA C. KENDRA FRENECY GARCÍA GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL C. LIC. JOSÉ ISABEL ZÚÑIGA ESTRADA, TESORERO MUNICIPAL Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que el 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que la propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

Que por lo anterior, resulta de especial interés para "LAS PARTES" celebrar un convenio en materia de coordinación fiscal, a fin de que "EL ESTADO" apoye a "EL MUNICIPIO" para la administración, fiscalización y recaudación del impuesto predial, por lo que formulan las siguientes:

Carlos Alberto Garza Ibarra
K.S. Leticia García Cavazos
Baltazar Gilberto Martínez Ríos

DECLARACIONES

I. De "EL ESTADO":

- I.1. Que en términos de los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios contemplados en la Ley Fundamental y lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- I.2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 30 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, fracción III y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; y 4°, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y demás disposiciones aplicables.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Presidente Municipal en su carácter de representante del R. Ayuntamiento, con la asistencia de los titulares de las dependencias municipales señaladas en el proemio, quienes por razones de su competencia comparecen a la suscripción del presente instrumento, en términos de la fundamentación que se señala en el apartado correspondiente de este instrumento.
- II.2. Que la celebración del presente convenio fue aprobada por el R. Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO" según acta de fecha 14/12/2018.

FUNDAMENTACIÓN

Sirven de fundamento legal para la celebración del presente instrumento, los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 81, 87, 118, 120, 132, fracción I, inciso h), y 134 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción III y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 32, 33 y 34 de la Ley de Administración Financiera para el Estado; 9 y 10 de la Ley de Ingresos del Estado para el año 2018; 12 y 13 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado; 4°, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; 2, 15, 17, fracción I, 34 fracción I, 35 Apartado B, fracción III, 37, 92, fracciones I, II y IV, 97, 98, 99, 100, 157 y 158, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado y Séptimo de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el año 2018.

Que por lo antes expuesto, las partes celebran el presente Convenio, sujetándolo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración administrativa en materia de recaudación, fiscalización y administración del impuesto predial.

Segunda.- "EL ESTADO" ejercerá las funciones operativas de administración del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

- I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:
 - a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
 - b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
 - c) Atención a los contribuyentes.
 - d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
 - e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
 - f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
 - g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades, y
 - h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

- II. En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:
 - a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
 - b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.

"EL ESTADO" podrá verificar con "EL MUNICIPIO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar la devolución.

En todos los casos corresponderá realizar la devolución a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido.

En caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado las cantidades devueltas, realizando en su caso la compensación correspondiente, además de remitir a "EL MUNICIPIO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

III. En materia de multas relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes; y
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

Tercera.- Las facultades a que se refiere este convenio, se podrán ejercer en forma total o parcial por "EL ESTADO" y en forma conjunta o separada con "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento ejercer en forma exclusiva cualesquiera de las atribuciones a que refiere este convenio, por un periodo determinado, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL ESTADO"; siempre que "EL MUNICIPIO" lo notifique a "EL ESTADO" con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, especificando debidamente tanto las atribuciones como el periodo correspondiente.

Cuarta.- En caso de que "EL MUNICIPIO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial, lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en lo términos del presente convenio.

Quinta.- En materia de cancelación de créditos fiscales, declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades, resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, devoluciones y compensaciones, recursos administrativos, juicios y consultas, "EL MUNICIPIO" se reserva el ejercicio de las facultades en la materia.

Sexta.- "LAS PARTES" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

Séptima.- "EL ESTADO" recibirá como incentivo el equivalente al 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL MUNICIPIO".

Para estos efectos, "EL ESTADO" rendirá cuenta mensual a "EL MUNICIPIO" dentro de los primeros 10 días hábiles del mes calendario siguiente al que corresponda, del importe total del impuesto recaudado durante el mes inmediato anterior, desglosando los importes correspondientes a que hace referencia el párrafo primero de esta cláusula.

Lo anterior, con la finalidad de que "EL MUNICIPIO" dentro de los 5 días siguientes entregue a "EL ESTADO", el recibo oficial correspondiente por la cantidad del importe del impuesto, una vez entregado el recibo oficial, "EL ESTADO" depositará dentro del mismo plazo en la institución bancaria que designe "EL MUNICIPIO" los recursos correspondientes.

Octava.- El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, el cual surtirá efectos a los diez días hábiles siguientes a su fecha de recepción. El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante el acuerdo escrito y firmado por las partes, a través de sus legítimos representantes.

Las controversias que surjan respecto a la interpretación, operación y cumplimiento de este convenio será resultas de común acuerdo.

Novena.- El presente Convenio surte efectos a partir del 1° de enero de 2019.

Monterrey, Nuevo León, a 14 de Diciembre de 2018.

POR "EL ESTADO"
EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO
GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA



POR "EL MUNICIPIO"
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. BALTAZAR GILBERTO MARTINEZ IRIOS L.



EL C. SECRETARIO DEL R.
AYUNTAMIENTO

2018-2021
EL C. SÍNDICO SEGUNDO CATEGORIA MUNICIPAL
CD. CERRALVO, N.L.



Aracelia García Cavazos
ARACELIA GARCÍA CAVAZOS

Kendra Frency García García
C. KENDRA FRENECY GARCIA GARCIA

R. AYUNTAMIENTO
CD. CERRALVO, N.L.
2018-2021

EL C. TESORERO



LIC. JOSE ISABEL ZUNIGA ESTRADA
TESORERA MUNICIPAL
CD. CERRALVO, N.L.

La presente hoja de firmas, forma parte del Convenio de Coordinación Administrativa para la recaudación y fiscalización del impuesto predial que celebran la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, Nuevo León, en fecha 14 de DICIEMBRE de 2018.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; Y EL MUNICIPIO DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CRISTINA YAVIDIA RODRIGUEZ GONZALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. FIDENCIO RODRIGUEZ SANCHEZ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, EL C. JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA, SÍNDICO PRIMERO Y EL C. FRANCISCO ROLANDO RODRIGUEZ SANCHEZ, TESORERO MUNICIPAL Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que el 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que la propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

Que por lo anterior, resulta de especial interés para "LAS PARTES" celebrar un convenio en materia de coordinación fiscal, a fin de que "EL ESTADO" apoye a "EL MUNICIPIO" para la administración, fiscalización y recaudación del impuesto predial, por lo que formulan las siguientes:

Jose Guadalupe Roldan

[Signature]

F.R.

DECLARACIONES

I. De "EL ESTADO":

- I.1. Que en términos de los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios contemplados en la Ley Fundamental y lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- I.2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 30 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, fracción III y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; y 4°, fracción II; del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y demás disposiciones aplicables.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Presidente Municipal en su carácter de representante del R. Ayuntamiento, con la asistencia de los titulares de las dependencias municipales señaladas en el proemio, quienes por razones de su competencia comparecen a la suscripción del presente instrumento, en términos de la fundamentación que se señala en el apartado correspondiente de este instrumento.
- II.2. Que la celebración del presente convenio fue aprobada por el R. Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO" según acta No 5 de fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2018

Soso Guadalupe Rdz

FUNDAMENTACIÓN

Sirven de fundamento legal para la celebración del presente instrumento, los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 81, 87, 118, 120, 132, fracción I, inciso h), y 134 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción III y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 32, 33 y 34 de la Ley de Administración Financiera para el Estado; 9 y 10 de la Ley de Ingresos del Estado para el año 2018; 12 y 13 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado; 4°, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; 2, 15, 17, fracción I, 34 fracción I, 35 Apartado B, fracción III, 37, 92, fracciones I, II y IV, 97, 98, 99, 100, 157 y 158, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado y Séptimo de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el año 2018.

F. R.

2 Fuy

Que por lo antes expuesto, las partes celebran el presente Convenio, sujetándolo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración administrativa en materia de recaudación, fiscalización y administración del impuesto predial.

Segunda.- "EL ESTADO" ejercerá las funciones operativas de administración del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

- I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:
 - a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
 - b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
 - c) Atención a los contribuyentes.
 - d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
 - e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
 - f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
 - g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades, y
 - h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
- II. En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:
 - a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
 - b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.

"EL ESTADO" podrá verificar con "EL MUNICIPIO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar la devolución.

Jose Guadalupe Rdr

F.R.

F.R.

En todos los casos corresponderá realizar la devolución a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido.

En caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado las cantidades devueltas, realizando en su caso la compensación correspondiente, además de remitir a "EL MUNICIPIO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

III. En materia de multas relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes; y
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

Tercera.- Las facultades a que se refiere este convenio, se podrán ejercer en forma total o parcial por "EL ESTADO" y en forma conjunta o separada con "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento ejercer en forma exclusiva cualesquiera de las atribuciones a que refiere este convenio, por un periodo determinado, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL ESTADO"; siempre que "EL MUNICIPIO" lo notifique a "EL ESTADO" con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, especificando debidamente tanto las atribuciones como el periodo correspondiente.

Cuarta.- En caso de que "EL MUNICIPIO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial, lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente convenio.

Quinta.- En materia de cancelación de créditos fiscales, declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades, resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, devoluciones y compensaciones, recursos administrativos, juicios y consultas, "EL MUNICIPIO" se reserva el ejercicio de las facultades en la materia.

Sexta.- "LAS PARTES" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

Séptima.- "EL ESTADO" recibirá como incentivo el equivalente al 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL MUNICIPIO".

Para estos efectos, "EL ESTADO" rendirá cuenta mensual a "EL MUNICIPIO" dentro de los primeros 10 días hábiles del mes calendario siguiente al que corresponda, del importe total del impuesto recaudado durante el mes inmediato anterior, desglosando los importes correspondientes a que hace referencia el párrafo primero de esta cláusula.

Jose Guadalupe Robz

F.R.

4 Fuy

Lo anterior, con la finalidad de que "EL MUNICIPIO" dentro de los 5 días siguientes entregue a "EL ESTADO", el recibo oficial correspondiente por la cantidad del importe del impuesto, una vez entregado el recibo oficial, "EL ESTADO" depositará dentro del mismo plazo en la institución bancaria que designe "EL MUNICIPIO" los recursos correspondientes.

Octava.- El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, el cual surtirá efectos a los diez días hábiles siguientes a su fecha de recepción. El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante el acuerdo escrito y firmado por las partes, a través de sus legítimos representantes.

Las controversias que surjan respecto a la interpretación, operación y cumplimiento de este convenio será resultas de común acuerdo.

Novena.- El presente Convenio surte efectos a partir del 1° de enero de 2019.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de Diciembre de 2018.

POR "EL ESTADO"
EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO
GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

POR "EL MUNICIPIO"
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL



Yavidia

CRISTINA YAVIDIA RODRIGUEZ GONZALEZ

EL C. SECRETARIO DEL R.
AYUNTAMIENTO

EL C. SÍNDICO PRIMERO

FIDENCIO RODRIGUEZ SANCHEZ

Jose Guadalupe Rdz
JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA



EL C. TESORERO

Francisco Rolando

TESORERIA MUNICIPAL FRANCISCO ROLANDO RODRIGUEZ SANCHEZ
ITURBIDE, N. L.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; Y EL MUNICIPIO DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN ANTONIO GUAJARDO MORA, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. OMAR PRUNEDA GONZALEZ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, EL C. PROFRA. MA. GUADALUPE PIMENTEL ZAPATA, SÍNDICO PRIMERO Y EL C. DIANA YANETT LOPEZ GARZA, TESORERO MUNICIPAL Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que el 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que la propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

Que por lo anterior, resulta de especial interés para "LAS PARTES" celebrar un convenio en materia de coordinación fiscal, a fin de que "EL ESTADO" apoye a "EL MUNICIPIO" para la administración, fiscalización y recaudación del impuesto predial, por lo que formulan las siguientes:

1

DECLARACIONES

I. De "EL ESTADO":

- I.1. Que en términos de los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios contemplados en la Ley Fundamental y lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- I.2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 30 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, fracción III y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; y 4°, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y demás disposiciones aplicables.

II. De "EL MUNICIPIO":

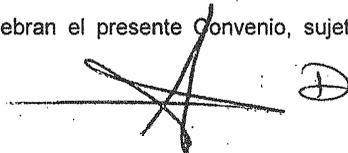
- II.1. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Presidente Municipal en su carácter de representante del R. Ayuntamiento, con la asistencia de los titulares de las dependencias municipales señaladas en el proemio, quienes por razones de su competencia comparecen a la suscripción del presente instrumento, en términos de la fundamentación que se señala en el apartado correspondiente de este instrumento.
- II.2. Que la celebración del presente convenio fue aprobada por el R. Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO" según acta No.8 de fecha 28 diciembre 2018, extraordinaria

FUNDAMENTACIÓN

Sirven de fundamento legal para la celebración del presente instrumento, los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 81, 87, 118, 120, 132, fracción I, inciso h), y 134 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción III y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 32, 33 y 34 de la Ley de Administración Financiera para el Estado; 9 y 10 de la Ley de Ingresos del Estado para el año 2018; 12 y 13 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado; 4°, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; 2, 15, 17, fracción I, 34 fracción I, 35 Apartado B, fracción III, 37, 92, fracciones I, II y IV, 97, 98, 99, 100, 157 y 158, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado y Séptimo de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el año 2018.

Que por lo antes expuesto, las partes celebran el presente Convenio, sujetándolo a las siguientes:






CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración administrativa en materia de recaudación, fiscalización y administración del impuesto predial.

Segunda.- "EL ESTADO" ejercerá las funciones operativas de administración del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

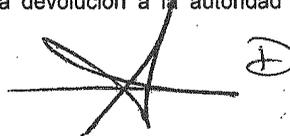
- I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:
 - a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
 - b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
 - c) Atención a los contribuyentes.
 - d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
 - e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
 - f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
 - g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades, y
 - h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

- II. En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:
 - a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
 - b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.

"EL ESTADO" podrá verificar con "EL MUNICIPIO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar la devolución.

En todos los casos corresponderá realizar la devolución a la autoridad que haya recibido el pago de lo indevido.





En caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado las cantidades devueltas, realizando en su caso la compensación correspondiente, además de remitir a "EL MUNICIPIO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

III. En materia de multas relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes; y
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

Tercera.- Las facultades a que se refiere este convenio, se podrán ejercer en forma total o parcial por "EL ESTADO" y en forma conjunta o separada con "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento ejercer en forma exclusiva cualesquiera de las atribuciones a que refiere este convenio, por un periodo determinado, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL ESTADO"; siempre que "EL MUNICIPIO" lo notifique a "EL ESTADO" con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, especificando debidamente tanto las atribuciones como el periodo correspondiente.

Cuarta.- En caso de que "EL MUNICIPIO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial, lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente convenio.

Quinta.- En materia de cancelación de créditos fiscales, declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades, resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, devoluciones y compensaciones, recursos administrativos, juicios y consultas, "EL MUNICIPIO" se reserva el ejercicio de las facultades en la materia.

Sexta.- "LAS PARTES" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

Séptima.- "EL ESTADO" recibirá como incentivo el equivalente al 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL MUNICIPIO".

Para estos efectos, "EL ESTADO" rendirá cuenta mensual a "EL MUNICIPIO" dentro de los primeros 10 días hábiles del mes calendario siguiente al que corresponda, del importe total del impuesto recaudado durante el mes inmediato anterior, desglosando los importes correspondientes a que hace referencia el párrafo primero de esta cláusula.

Lo anterior, con la finalidad de que "EL MUNICIPIO" dentro de los 5 días siguientes entregue a "EL ESTADO", el recibo oficial correspondiente por la cantidad del importe del impuesto, una vez entregado el recibo oficial, "EL ESTADO" depositará dentro del mismo plazo en la institución bancaria que designe "EL MUNICIPIO" los recursos correspondientes.

4

Octava.- El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, el cual surtirá efectos a los diez días hábiles siguientes a su fecha de recepción. El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante el acuerdo escrito y firmado por las partes, a través de sus legítimos representantes.

Las controversias que surjan respecto a la interpretación, operación y cumplimiento de este convenio será resultados de común acuerdo.

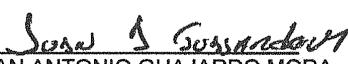
Novena.- El presente Convenio surte efectos a partir del 1° de enero de 2019.

Monterrey, Nuevo León, a 28 de diciembre del 2018.

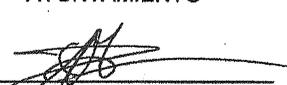
POR "EL ESTADO"
EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO
GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

POR "EL MUNICIPIO"
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL


C. JUAN ANTONIO GUAJARDO MORA

EL C. SECRETARIO DEL R.
AYUNTAMIENTO


C. OMAR PRUNEDA GONZALEZ

EL C. SÍNDICO PRIMERO


PROFRA. MA. GUADALUPE PIMENTEL ZAPATA

EL C. TESORERO


C. DIANA YANETT LOPEZ GARZA

La presente hoja de firmas, forma parte del Convenio de Coordinación Administrativa para la recaudación y fiscalización del impuesto predial que celebran la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, Nuevo León, en fecha 28 de diciembre del 2018.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; Y EL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DANIEL OMAR GONZALEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. HECTOR CESAREO GARZA SOLIS, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, EL C. VICTOR MANUEL FLORES MARTINEZ, SÍNDICO SEGUNDO Y EL C. ALFREDO GUZMAN COLUNGA, TESORERO MUNICIPAL Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

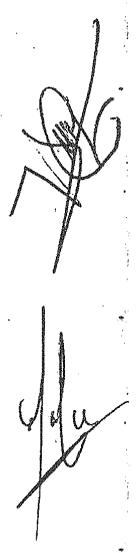
Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base, de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que el 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que la propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

Que por lo anterior, resultó de especial interés para "LAS PARTES" celebrar un convenio en materia de coordinación fiscal, a fin de que "EL ESTADO" apoye a "EL MUNICIPIO" para la administración, fiscalización y recaudación del impuesto predial, por lo que formulan las siguientes:



DECLARACIONES

I. De "EL ESTADO":

- I.1. Que en términos de los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios contemplados en la Ley Fundamental y lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- I.2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 30 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, fracción III y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; y 4°, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y demás disposiciones aplicables.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Presidente Municipal en su carácter de representante del R. Ayuntamiento, con la asistencia de los titulares de las dependencias municipales señaladas en el proemio, quienes por razones de su competencia comparecen a la suscripción del presente instrumento, en términos de la fundamentación que se señala en el apartado correspondiente de este instrumento.
- II.2. Que la celebración del presente convenio fue aprobada por el R. Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO" según acta de fecha 18 de diciembre de 2018.

FUNDAMENTACIÓN

Sirven de fundamento legal para la celebración del presente instrumento, los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 81, 87, 118, 120, 132, fracción I, inciso h), y 134 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción III y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 32, 33 y 34 de la Ley de Administración Financiera para el Estado; 9 y 10 de la Ley de Ingresos del Estado para el año 2018; 12 y 13 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado; 4°, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; 2, 15, 17, fracción I, 34 fracción I, 35 Apartado B, fracción III, 37, 92, fracciones I, II y IV, 97, 98, 99, 100, 157 y 158, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado y Séptimo de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el año 2018.

Que por lo antes expuesto, las partes celebran el presente Convenio, sujetándolo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración administrativa en materia de recaudación, fiscalización y administración del impuesto predial.

Segunda.- "EL ESTADO" ejercerá las funciones operativas de administración del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

- I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:
 - a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
 - b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
 - c) Atención a los contribuyentes.
 - d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
 - e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
 - f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
 - g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades, y
 - h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

- II. En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:
 - a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
 - b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.

"EL ESTADO" podrá verificar con "EL MUNICIPIO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar la devolución.

En todos los casos corresponderá realizar la devolución a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido.

En caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado las cantidades devueltas, realizando en su caso la compensación correspondiente, además de remitir a "EL MUNICIPIO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

III. En materia de multas relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes; y
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

Tercera.- Las facultades a que se refiere este convenio, se podrán ejercer en forma total o parcial por "EL ESTADO" y en forma conjunta o separada con "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento ejercer en forma exclusiva cualesquiera de las atribuciones a que refiere este convenio, por un periodo determinado, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL ESTADO"; siempre que "EL MUNICIPIO" lo notifique a "EL ESTADO" con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, especificando debidamente tanto las atribuciones como el periodo correspondiente.

Cuarta.- En caso de que "EL MUNICIPIO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial, lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en lo términos del presente convenio.

Quinta.- En materia de cancelación de créditos fiscales, declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades, resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, devoluciones y compensaciones, recursos administrativos, juicios y consultas, "EL MUNICIPIO" se reserva el ejercicio de las facultades en la materia.

Sexta.- "LAS PARTES" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

Séptima.- "EL ESTADO" recibirá como incentivo el equivalente al 3% (tres por ciento) del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% (noventa y siete por ciento) restante a favor de "EL MUNICIPIO".

Para estos efectos, "EL ESTADO" rendirá cuenta mensual a "EL MUNICIPIO" dentro de los primeros 10 días hábiles del mes calendario siguiente al que corresponda, del importe total del impuesto recaudado durante el mes inmediato anterior, desglosando los importes correspondientes a que hace referencia el párrafo primero de esta cláusula.

Lo anterior, con la finalidad de que "EL MUNICIPIO" dentro de los 5 días siguientes entregue a "EL ESTADO", el recibo oficial correspondiente por la cantidad del importe del impuesto, una vez entregado el recibo oficial, "EL ESTADO" depositará dentro del mismo plazo en la institución bancaria que designe "EL MUNICIPIO" los recursos correspondientes.

Octava.- El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, el cual surtirá efectos a los diez días hábiles siguientes a su fecha de recepción. El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante el acuerdo escrito y firmado por las partes, a través de sus legítimos representantes.

Las controversias que surjan respecto a la interpretación, operación y cumplimiento de este convenio será resueltas de común acuerdo.

Novena.- El presente Convenio surte efectos a partir del 1° de enero de 2019.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de Diciembre de 2018.

POR "EL ESTADO"
EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO
GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

POR "EL MUNICIPIO"
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

DANIEL OMAR GONZALEZ GARZA

EL C. SECRETARIO DEL R.
AYUNTAMIENTO

EL C. SÍNDICO SEGUNDO

HECTOR CESAREO GARZA SOLIS

VICTOR MANUEL FLORES MARTINEZ

EL C. TESORERO
ALFREDO GUZMAN COLUNGA

La presente hoja de firmas, forma parte del Convenio de Coordinación Administrativa para la recaudación y fiscalización del impuesto predial que celebran la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, Nuevo León, en fecha 20 de Diciembre de 2018.

UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS



CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

La Unidad de Integración Educativa de Nuevo León, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 1, 14, 15, 25 fracción I, 27 tercer párrafo, 29 fracción I, y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 55 fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2019, así como lo establecido en los artículos 1, 5, 55 fracción III, 59, 62, y demás relativos al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, **CONVOCA** a participar en la siguiente licitación:

No. de Licitación	Objeto	Fecha de publicación en el SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PUBLICAS	Limite de inscripción	Fecha y hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y hora de Apertura de Proposiciones	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo	Costo de las Bases
LA-UJIE0001-2019	"CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE INTEGRACION EDUCATIVA DE NUEVO LEON"	25 de enero de 2019	31 de enero de 2019	1 de febrero de 2019 a las 10:00 horas.	11 de febrero de 2019 a las 10:00 horas.	12 de febrero de 2019 a las 10:00 horas	\$2,000.00 pesos

Nota: La descripción de los bienes, servicios, así como las demás especificaciones y condiciones, se señalan dentro de las Bases de la Licitación de referencia.

I. INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES

Los interesados en obtener las bases se la Licitación Pública Nacional Presencial, deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en Av. Bernardo Reyes No. 1934 Nte, 2° piso, colonia Industrial, código postal 64440, en Monterrey Nuevo León, a partir de la fecha de publicación del presente resumen de la presente Convocatoria, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas y presentar los requisitos que adelante se señalan. Asimismo, podrá consultar las bases de la licitación, vía electrónica en el Sistema Electrónico de Compras Públicas de la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León, dirección electrónica: **189.210.125.35/SEARM**.

Los Interesados deberán cumplir con los requisitos de inscripción que más adelante se señalan y, posteriormente efectuar su pago, en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, ubicadas en Pabellón Ciudadano con domicilio en la calle de Washington No. 2000 en Monterrey Nuevo León. Lo anterior a fin de cubrir el costo de inscripción señalado para la licitación, el cual deberán llevar a cabo en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.

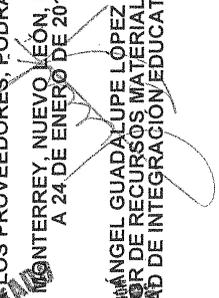
II. AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

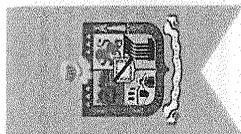
- a) Copia simple del registro vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado. En caso de no presentar este requisito, sus proposiciones estarán condicionadas al registro en el Padrón a más tardar a la fecha del fallo correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- b) **En caso de personas morales:**
 Copia simple de la Escritura Pública Constitutiva y de su última modificación; en caso de que no existan modificaciones deberá de manifestarlo por escrito.
 Copia simple del Poder ratificado ante Notario (para actos de Administración), con que acredite la personalidad que ostenta el representante de la empresa para participar en la licitación de referencia.
 Copia simple de la identificación oficial con fotografía del Representante Legal
 Copia simple del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.

- c) **En caso de personas físicas:**
 Copia simple del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 Copia simple de la identificación oficial con fotografía.
 Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.
 Escritura Pública y/o Poder ratificado ante Notario (para actos de administración), con que acredite la personalidad que ostente el representante del licitante para participar en la Licitación e identificación oficial con fotografía.

La Unidad Contratante, con base en la información presentada por los interesados, procederá a la inscripción de aquellos que cumplan con los requisitos señalados, previo pago del costo de las bases, reservándose el derecho de verificar la información proporcionada por los participantes en cualquier etapa del proceso.

NOTA: NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVIGATORIA Y BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS PROVEEDORES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.


MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO,
A 24 DE ENERO DE 2019

ÁNGEL GUADALUPE LÓPEZ IRACHETA
SECRETARIO GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN



Secretaría
de Educación
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

La Unidad de Integración Educativa de Nuevo León, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 1, 14, 15, 25 fracción I, 27 tercer párrafo, 29 fracción I, y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 55 fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2019, así como lo establecido en los artículos 1, 5, 55 fracción III, 59, 62, y demás relativos al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, **CONVOCA** a participar en la siguiente licitación:

No. de Licitación	Objeto	Fecha de publicación en SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS	Límite de inscripción	Fecha y hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y hora de Apertura de Proposiciones	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo	Costo de las Bases
LA-UJE00002-2019	"CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE AULAS MÓVILES PARA DIFERENTES PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN".	25 de enero de 2019	31 de enero de 2019	1 de febrero de 2019 a las 12:00 horas.	11 de febrero de 2019 a las 12:00 horas.	12 de febrero de 2019 a las 12:00 horas	\$2,000.00 pesos

Nota: La descripción de los bienes, servicios, así como las demás especificaciones y condiciones, se señalan dentro de las Bases de la Licitación de referencia.

I. **INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES**

Los interesados en obtener las bases se la Licitación Pública Nacional Presencial, deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en Av. Bernardo Reyes No. 1934 Nte. 2° piso, colonia Industrial, código postal 64440, en Monterrey Nuevo León, a partir de la fecha de publicación del presente resumen de la presente Convocatoria, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas y presentar los requisitos que adelante se señalan. Asimismo, podrá consultar las bases de la licitación, vía electrónica en el Sistema Electrónico de Compras Públicas de la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León, dirección electrónica: **189.210.125.35/SEARM**.

Los interesados deberán cumplir con los requisitos de inscripción que más adelante se señalan y, posteriormente efectuar su pago, en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, ubicadas en Pabellón Ciudadano con domicilio en la calle de Washington No. 2000 en Monterrey Nuevo León. Lo anterior a fin de cubrir el costo de inscripción señalado para la licitación, el cual deberán llevar a cabo en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.

II. **AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

a) Copia simple del registro vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado. En caso de no presentar este requisito, sus proposiciones estarán condicionadas al registro en el Padrón a más tardar a la fecha del fallo correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

b) **En caso de personas morales:**

Copia simple de la Escritura Pública Constitutiva y de su última modificación; en caso de que no existan modificaciones deberá de manifestarlo por escrito.

Copia simple del Poder ratificado ante Notario (para actos de Administración), con que acredite la personalidad que ostenta el representante de la empresa para participar en la licitación de referencia.

Copia simple de la identificación oficial con fotografía del Representante Legal

Copia simple del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) **En caso de personas físicas:**

Copia simple del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Copia simple de la identificación oficial con fotografía.

Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.

Escritura Pública y/o Poder ratificado ante Notario (para actos de administración), con que acredite la personalidad que ostente el representante del licitante para participar en la Licitación e identificación oficial con fotografía.

La Unidad Contratante, con base en la información presentada por los interesados, procederá a la inscripción de aquellos que cumplan con los requisitos señalados, previo pago del costo de las bases, reservándose el derecho de verificar la información proporcionada por los participantes en cualquier etapa del proceso.

NOTA: NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS PROVEEDORES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
INTERNALES Y SERVICIOS
ANGEL GUADALUPE LÓPEZ IRACHETA
24 DE ENERO DE 2019
SIMÓN FERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO,



Dirección General
de Adquisiciones
y Servicios Generales

SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN



MAURICIO TORRES ELIZONDO, DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, con fundamento en los artículos 18 fracción XII, 31, TERCERO TRANSTORIO y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 3, 5 fracción IV, 12 fracción XVII, 23 I, II, III, IV, XVII, XVIII y XXVII y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 1, 2, 4 fracción XXV, 23 penúltimo párrafo, 25, 27 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y; 1, 21 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 25 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como el artículo 64 fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal del 2019, establecen entre los procedimientos de contratación el de la Licitación Pública.

SEGUNDO.- Que el Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León establece lo siguiente:

"La licitación pública y la invitación restringida deberán llevarse a cabo por medios electrónicos, y exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Para ello se utilizarán medios seguros y leales de identificación electrónica".

TERCERO.- Que el mismo Artículo 27 en su tercer párrafo expone lo siguiente:

"...Por excepción, se podrá utilizar el método de licitación presencial en los siguientes casos: I. Cuando mediante acuerdo fundado y motivado, emitido por la unidad centralizada de compras, se justifique la utilización del medio presencial como mejor opción respecto del sistema electrónico de compras, en función a los principios establecidos en el Artículo 2; y..."

CUARTO.- Que actualmente la Secretaría de Administración, a través de sus Unidades Administrativas encargadas de los procedimientos de contratación de bienes y servicios que requieren las entidades del Gobierno del Estado, se utiliza el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa como medio de contratación electrónica para el caso de los montos establecidos en el fracción IV del artículo 64 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2019.

QUINTO.- Que es obligación de los entes gubernamentales encargados de las contrataciones de bienes y servicios, el desahogo de los procesos de contratación de manera, transparente, directa y personalizada, brindando con ello seguridad y certeza a los proveedores que estén interesados en ofrecer, y en su caso vender sus bienes o servicios a las dependencias del



Zuazua 655 Sur. Piso 4, Col. Centro, Monterrey,
Nuevo León, C.P. 64000. Tels: [81] 2020-1622

www.ni.gob.mx





Dirección General
de Adquisiciones
y Servicios Generales
**SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN**



Gobierno del Estado, y toda vez que, en aquellos procesos de adjudicación de bienes o servicios que por su naturaleza y especialización requieran una revisión de las características técnicas sobre las especificaciones de las propuestas presentadas por los licitantes, y al realizarse los procesos mediante el uso de la herramienta de Subasta Electrónica Inversa, se exige el uso de recursos tecnológicos y conocimientos en sistemas computacionales y de redes a los proveedores, y en algunos casos, no pueden participar por falta de acceso a los mismos por su ubicación o recursos, acarreado con ello que se inhiba su participación, reduciendo la cantidad de ofertas de bienes o servicios a contratar.

SEXTO.- Que actualmente no se cuenta con una herramienta electrónica especializada para la presentación de propuestas técnicas o económicas a través de medios electrónicos, que permita a las personas físicas o morales participantes en un proceso de licitación pública el ofrecer sus bienes o servicios al Gobierno del Estado.

SÉPTIMO.- Que en el caso en particular, la contratación de **SERVICIOS DE TRASLADO Y DESCARGA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE)**, reviste necesidades técnicas específicas y detalladas, así como constancias documentales que acrediten la capacidad de los proveedores interesados en suministrar los servicios; Y con la finalidad de acarrear al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad de los servicios que se requieren, así como de tener la certeza en cuanto al proveedor al que se le adjudique el pedido, se estima, que en la especie, es conveniente la utilización del método de contratación a través Licitación Pública Presencial, sobre el método electrónico de Subasta Electrónica Inversa, toda vez que el uso del método presencial además de ser un proceso de contratación que no limita la participación de personas físicas o morales, se tiene la posibilidad de realizar la revisión técnica y jurídica de las condiciones importantes en cuanto a los servicios requeridos, así como de las personas físicas y morales interesadas en ofrecerlos.

OCTAVO.- Que el uso del método de contratación de Licitación Pública Presencial, en el presente caso, da cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así mismo permite la libre participación de personas físicas o morales interesadas en prestar al Estado los servicios a contratar.

En virtud de las consideraciones y fundamentos anteriormente expresados, se expide el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

ÚNICO.- De manera excepcional, y con fundamento en las disposiciones legales vertidas en el presente acuerdo, así como lo señalado en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para



Zuazua 655 Sur. Piso 4, Col. Centro, Monterrey,
Nuevo León, C.P. 64000, Tels: [81] 2020-1622

www.ni.gob.mx





Dirección General
de Adquisiciones
y Servicios Generales
**SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN**



realizar la contratación de los **SERVICIOS DE TRASLADO Y DESCARGA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE)**, se utilizará el método de Licitación Pública Presencial.

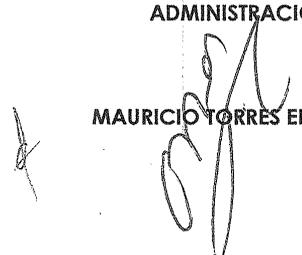
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estará vigente hasta en tanto se contraten los **SERVICIOS DE TRASLADO Y DESCARGA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE)**.

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a la obligación contenida en el señalado artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, désele la debida Publicación en el Periódico Oficial del Estado al presente acuerdo.

Dado en el Despacho del C. Director General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración, en Monterrey, Nuevo León a los 24 días del mes de enero de 2019.

EL C. DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


MAURICIO TORRES ELIZONDO

Vo. Bo. ADCG/MAGM

Zuazua 655 Sur, Piso 4, Col. Centro, Monterrey,
Nuevo León, C.P. 64000. Tels: [81] 2020-1622

www.nl.gob.mx





Dirección General
de Adquisiciones
y Servicios Generales
**SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN**



MAURICIO TORRES ELIZONDO, DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, con fundamento en los artículos 18 fracción XII, 31, TERCERO TRANSITORIO y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 3, 5 fracción IV, 12 fracción XVII, 23 I, II, III, IV, XVII, XVIII y XXVII y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 1, 2, 4 fracción XXV, 23 penúltimo párrafo, 25, 27 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y; 1, 21 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 25 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como el artículo 64 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal del 2019, establecen entre los procedimientos de contratación el de la Licitación Pública.

SEGUNDO.- Que el Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León establece lo siguiente:

"La licitación pública y la invitación restringida deberán llevarse a cabo por medios electrónicos, y exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Para ello se utilizarán medios seguros y leales de identificación electrónica".

TERCERO.- Que el mismo Artículo 27 en su tercer párrafo expone lo siguiente:



Zuazua 655 Sur, Piso 4, Col. Centro, Monterrey.
Nuevo León, C.P. 64000. Tels: (81) 2020-1622

www.ni.gob.mx





Dirección General
de Adquisiciones
y Servicios Generales
**SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN**



"...Por excepción, se podrá utilizar el método de licitación presencial en los siguientes casos: 1. Cuando mediante acuerdo fundado y motivado, emitido por la unidad centralizada de compras, se justifique la utilización del medio presencial como mejor opción respecto del sistema electrónico de compras, en función a los principios establecidos en el Artículo 2; y..."

CUARTO.- Que actualmente la Secretaría de Administración, a través de sus Unidades Administrativas encargadas de los procedimientos de contratación de bienes y servicios que requieren las entidades del Gobierno del Estado, se utiliza el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa como medio de contratación electrónica para el caso de los montos establecidos en el artículo 64 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2019.

QUINTO.- Que es obligación de los entes gubernamentales encargados de las contrataciones de bienes y servicios, el desahogo de los procesos de contratación de manera, transparente, directa y personalizada, brindando con ello seguridad y certeza a los proveedores que estén interesados en ofrecer, y en su caso vender sus bienes o servicios a las dependencias del Gobierno del Estado, y toda vez que, en aquellos procesos de adjudicación de bienes o servicios que por su naturaleza y especialización requieran una revisión de las características técnicas sobre las especificaciones de las propuestas presentadas por los licitantes, y al realizarse los procesos mediante el uso de la herramienta de Subasta Electrónica Inversa, se exige el uso de recursos tecnológicos y conocimientos en sistemas computacionales y de redes a los proveedores, y en algunos casos, no pueden participar por falta de acceso a los mismos por su ubicación o recursos, acarreando con ello que se inhiba su participación, reduciendo la cantidad de ofertas de bienes o servicios a contratar.

SEXTO.- Que actualmente no se cuenta con una herramienta electrónica especializada para la presentación de propuestas técnicas o económicas a través de medios electrónicos, que permita a las personas físicas o morales participantes en un proceso de licitación pública el ofrecer sus bienes o servicios al Gobierno del Estado.



Zuazua 655 Sur, Piso 4, Col. Centro, Monterrey,
Nuevo León, C.P. 64000. Tels: (81) 2020-1622

www.nl.gob.mx





Dirección General
de Adquisiciones
y Servicios Generales
**SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN**



SÉPTIMO.- Que en el caso en particular, la contratación del **SUMINISTRO DE DIÉSEL PARA EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE)** reviste necesidades técnicas específicas y detalladas, así como constancias documentales que acrediten la capacidad de los proveedores interesados en suministrar los servicios; Y con la finalidad de acarrear al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad de los servicios que se requieren, así como de tener la certeza en cuanto al proveedor al que se le adjudique el pedido, se estima, que en la especie, es conveniente la utilización del método de contratación a través Licitación Pública Presencial, sobre el método electrónico de Subasta Electrónica Inversa, toda vez que el uso del método presencial además de ser un proceso de contratación que no limita la participación de personas físicas o morales, se tiene la posibilidad de realizar la revisión técnica y jurídica de las condiciones importantes en cuanto a los servicios requeridos, así como de las personas físicas y morales interesadas en ofrecerlos.

OCTAVO.- Que el uso del método de contratación de Licitación Pública Presencial, en el presente caso, da cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así mismo permite la libre participación de personas físicas o morales interesadas en prestar al Estado los servicios a contratar.

En virtud de las consideraciones y fundamentos anteriormente expresados, se expide el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

ÚNICO.- De manera excepcional, y con fundamento en las disposiciones legales vertidas en el presente acuerdo, así como lo señalado en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para realizar la contratación del **SUMINISTRO DE DIÉSEL PARA EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE)**, se utilizará el método de Licitación Pública Presencial.



Zuazua 655 Sur, Piso 4, Col. Centro, Monterrey.
Nuevo León, C.P. 64000. Tels: (81) 2020-1622

www.ni.gob.mx





Dirección General
de Adquisiciones
y Servicios Generales
**SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN**



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estará vigente hasta en tanto se contrate el **SUMINISTRO DE DIÉSEL PARA EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE)**.

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a la obligación contenida en el señalado artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, désele la debida Publicación en el Periódico Oficial del Estado al presente acuerdo.

Dado en el Despacho del C. Director General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración, en Monterrey, Nuevo León a los 24 días del mes de enero de 2019.

EL C. DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


MAURICIO TORRES ELIZONDO

Vo. Bo. ADCG/MAGM

LA NUEVA INDEPENDENCIA
Zuazua 655 Sur, Piso 4, Col. Centro, Monterrey,
Nuevo León, C.P. 64000. Tels: (81) 2020-1622
www.nl.gob.mx





Dirección General
de Adquisiciones
y Servicios Generales
SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN



MAURICIO TORRES ELIZONDO, DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, con fundamento en los artículos 18 fracción XII, 31, TERCERO TRANSITORIO y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 3, 5 fracción IV, 12 fracción XVII, 23 I, II, III, IV, XVII, XVIII y XXVII y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 1, 2, 4 fracción XXV, 23 penúltimo párrafo, 25, 27 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y; 1, 21 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 25 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como el artículo 64 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal del 2019, establecen entre los procedimientos de contratación el de la Licitación Pública.

SEGUNDO.- Que el Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León establece lo siguiente:

“La licitación pública y la invitación restringida deberán llevarse a cabo por medios electrónicos, y exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Para ello se utilizarán medios seguros y leales de identificación electrónica”.

TERCERO.- Que el mismo Artículo 27 en su tercer párrafo expone lo siguiente:



Zuazua 655 Sur, Piso 4, Col. Centro, Monterrey,
Nuevo León, C.P. 64000. Tels: (81) 2020-1622

www.nl.gob.mx





Dirección General
de Adquisiciones
y Servicios Generales
**SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN**



"...Por excepción, se podrá utilizar el método de licitación presencial en los siguientes casos: 1. Cuando mediante acuerdo fundado y motivado, emitido por la unidad centralizada de compras, se justifique la utilización del medio presencial como mejor opción respecto del sistema electrónico de compras, en función a los principios establecidos en el Artículo 2; y..."

CUARTO.- Que actualmente la Secretaría de Administración, a través de sus Unidades Administrativas encargadas de los procedimientos de contratación de bienes y servicios que requieren las entidades del Gobierno del Estado, se utiliza el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa como medio de contratación electrónica para el caso de los montos establecidos en el artículo 64 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2019.

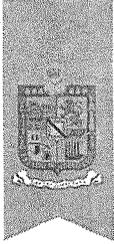
QUINTO.- Que es obligación de los entes gubernamentales encargados de las contrataciones de bienes y servicios, el desahogo de los procesos de contratación de manera, transparente, directa y personalizada, brindando con ello seguridad y certeza a los proveedores que estén interesados en ofrecer, y en su caso vender sus bienes o servicios a las dependencias del Gobierno del Estado, y toda vez que, en aquellos procesos de adjudicación de bienes o servicios que por su naturaleza y especialización requieran una revisión de las características técnicas sobre las especificaciones de las propuestas presentadas por los licitantes, y al realizarse los procesos mediante el uso de la herramienta de Subasta Electrónica Inversa, se exige el uso de recursos tecnológicos y conocimientos en sistemas computacionales y de redes a los proveedores, y en algunos casos, no pueden participar por falta de acceso a los mismos por su ubicación o recursos, acarreando con ello que se inhiba su participación, reduciendo la cantidad de ofertas de bienes o servicios a contratar.

SEXTO.- Que actualmente no se cuenta con una herramienta electrónica especializada para la presentación de propuestas técnicas o económicas a través de medios electrónicos, que permita a las personas físicas o morales participantes en un proceso de licitación pública el ofrecer sus bienes o servicios al Gobierno del Estado.

Zuazua 655 Sur, Piso 4, Col. Centro, Monterrey,
Nuevo León, C.P. 64000. Tels: (81) 2020-1622

www.ni.gob.mx





Dirección General
de Adquisiciones
y Servicios Generales
**SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN**



SÉPTIMO.- Que en el caso en particular, la contratación del **SUMINISTRO , INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO DE ASERRÍO, SOLICITADO POR EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA CITRÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** reviste necesidades técnicas específicas y detalladas, así como constancias documentales que acrediten la capacidad de los proveedores interesados en suministrar los servicios; Y con la finalidad de acarrear al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad de los servicios que se requieren, así como de tener la certeza en cuanto al proveedor al que se le adjudique el pedido, se estima, que en la especie, es conveniente la utilización del método de contratación a través Licitación Pública Presencial, sobre el método electrónico de Subasta Electrónica Inversa, toda vez que el uso del método presencial además de ser un proceso de contratación que no limita la participación de personas físicas o morales, se tiene la posibilidad de realizar la revisión técnica y jurídica de las condiciones importantes en cuanto a los servicios requeridos, así como de las personas físicas y morales interesadas en ofrecerlos.

OCTAVO.- Que el uso del método de contratación de Licitación Pública Presencial, en el presente caso, da cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así mismo permite la libre participación de personas físicas o morales interesadas en prestar al Estado los servicios a contratar.

En virtud de las consideraciones y fundamentos anteriormente expresados, se expide el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

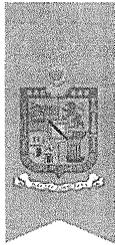
ÚNICO.- De manera excepcional, y con fundamento en las disposiciones legales vertidas en el presente acuerdo, así como lo señalado en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para realizar la contratación del **SUMINISTRO , INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO DE ASERRÍO, SOLICITADO POR EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA CITRÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, se utilizará el método de Licitación Pública Presencial.



Zuazua 655 Sur, Piso 4, Col. Centro, Monterrey,
Nuevo León, C.P. 64000. Tels: (81) 2020-1622

www.ni.gob.mx





Dirección General
de Adquisiciones
y Servicios Generales
**SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN**



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estará vigente hasta en tanto se contrate el **SUMINISTRO , INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO DE ASERRÍO, SOLICITADO POR EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA CITRÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a la obligación contenida en el señalado artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, désele la debida Publicación en el Periódico Oficial del Estado al presente acuerdo.

Dado en el Despacho del C. Director General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración, en Monterrey, Nuevo León a los 24 días del mes de enero de 2019.

EL C. DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


MAURICIO TORRES ELIZONDO

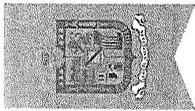
Vo. Bo. ADCG/MAGM



Zuazua 655 Sur, Piso 4, Col. Centro, Monterrey,
Nuevo León, C.P. 64000. Tels: [81] 2020-1622

www.nl.gob.mx





**GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

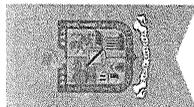
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCIÓN DE CONCURSOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Dirección de Concursos de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 18 fracción XII, 31 fracciones IV, V, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 26 fracción IV y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, artículos 14, 15, 25 fracción I, 27 tercer párrafo, 29 fracción III, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 64 de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2019, así como lo establecido en el artículo 1, 5, 55 fracción I, 62 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y en cumplimiento a las solicitudes emitidas por la directora de Administración y Finanzas del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE), a través de los comunicados Oficiales No. SIMEPRODE-DAF-079-2018, SIMEPRODE-DAF-082-2018 y SIMEPRODE-DAF-092-2018, **CONVOCA** a participar en la siguiente licitación:

No. de Licitación	Objeto	Fecha de Publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas	Límite de Inscripción	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fecha y Hora estimada para el Fallo	Costo de inscripción
Licitación Pública Nacional Presencial No. DC-ASG-DC-001/2019	Contratación de Servicios de traslado y descarga de residuos sólidos urbanos para el Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE).	25/01/2019	01/02/19 a las 13:00 hrs.	05/02/19 a las 10:00 hrs.	13/02/19 a las 10:00 hrs.	19/02/19 a las 10:00 hrs.	\$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.)
Vigencia		El servicio de traslado y descarga será de hasta 150,000 toneladas de residuos, iniciando el periodo a partir de la firma del contrato y concluyendo el 31 de diciembre del 2019. Los detalles se determinan en la propia Convocatoria, que contiene las Bases de la presente licitación					



Dirección
de Concursos
SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN



Nota: La descripción de los bienes, servicios, así como las demás especificaciones y condiciones, se señalan dentro de la Convocatoria que confieren las Bases de la Licitación de referencia.

I. INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES:

Los interesados en inscribirse en la presente Licitación, deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Concursos de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración, Teléfono 20-20-18-86, 20-20-18-88 y 20-20-16-04, ubicadas en el 4 **(cuarto) Piso** de la Biblioteca Central (Fray Servando Teresa de Mier) sita en la calle Gral. Zuazua No. 655 Sur Zona Centro Monterrey, Nuevo León, a partir de la fecha de publicación del presente Resumen de Convocatoria, de **Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 horas** y presentar los requisitos que adelante se señalan. Asimismo podrán consultar la convocatoria que contiene las Bases de la presente Licitación, vía electrónica en el Sistema Electrónico de Compras Públicas <http://secop.nl.gob.mx/>.

Los interesados deberán cumplir con los requisitos de inscripción que más adelante se señalan y, posteriormente, acudir a las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, ubicadas en el Pabellón Ciudadano con domicilio en la Calle Washington No. 2000, Colonia Obrera en Monterrey, Nuevo León. Lo anterior a fin de cubrir un costo de inscripción señalado para la licitación, el cual deberán llevar a cabo en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.

AL MOMENTO DE SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN, LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a) Copia simple del registro vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado. En caso de no presentar este requisito, sus proposiciones estarán condicionadas al registro en el Padrón a más tardar a la fecha del Fallo correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- b) **En caso de personas morales:**
 - Copia simple de la Escritura Pública Constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de las modificaciones realizadas a la misma, en caso de existir, cuyo objeto social esté relacionado con el servicio o suministro objeto de la Licitación.

- Copia simple del Poder ratificado ante Notario (para actos de Administración), con que acredite la personalidad que ostenta el representante de la empresa para participar en la licitación de referencia.
- Copia simple de la identificación oficial con fotografía del Representante Legal.
- Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.

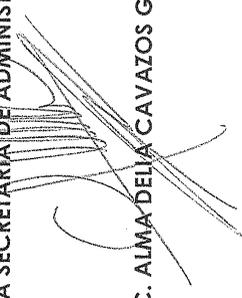
En caso de personas físicas:

- Copia simple del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Copia simple de la identificación oficial con fotografía.
- Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.

NOTA: NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS PROVEEDORES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

Monterrey, Nuevo León, a enero del 2019.
A T E N T A M E N T E

DIRECTORA DE CONCURSOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



LIC. ALMA DELIA CAVAZOS GARCÍA



Dirección de Concursos
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCIÓN DE CONCURSOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA MÚLTIPLE DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES PRESENCIALES

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Dirección de Concursos de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 18 fracción XII, 31 fracciones IV, V y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 26 fracción IV y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, artículos 14, 15, 25 fracción I, 27 tercer párrafo, 29 fracción III, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 64 de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2019, así como lo establecido en el artículo 1, 5, 55 fracción I, 62 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y en cumplimiento a la solicitudes emitidas por el Director de Administración y Finanzas del O.P.D. Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE) y por el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración a través de los comunicados Oficiales No. SIMEPRODE-DAF-088-2018 y DGASG/DA/027/2019, **CONVOCA** a los interesados a participar en las siguientes licitaciones:

No. de Licitación	Objeto	Fecha de Publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas	Límite de Inscripción	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fecha y Hora estimada para el Fallo	Costo de inscripción
Licitación Pública Internacional Presencial No. DGASG-DC-	Suministro de Diésel para el Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE).	25/01/2019	01/02/19 a las 13:00 hrs.	05/02/19 a las 11:00 hrs.	14/02/19 a las 10:00 hrs.	20/02/19 a las 10:00 hrs.	\$3,000.00 (tres Mil Pesos 00/100 M.N.)



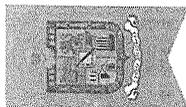
002/2019	Vigencia del Contrato:				A partir del día siguiente de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del 2019. Los detalles se determinan en la propia Convocatoria, que contiene las Bases de la presente licitación			
----------	------------------------	--	--	--	---	--	--	--

No. de licitación	Objeto	Fecha de Publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas	Límite de Inscripción	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fecha y Hora estimada para el Fallo	Costo de inscripción
Licitación Pública Internacional Presencial No. DGASG-DC-003/2019	Suministro, instalación y puesta en marcha de equipo de aserfío, solicitado por el Fideicomiso para el Desarrollo de la Zona Citrícola del Estado de Nuevo León. (FIDECITRUS).	25/01/2019	01/02/19 a las 13:00 hrs.	05/02/19 a las 12:00 hrs.	14/02/19 a las 11:00 hrs.	20/02/19 a las 11:00 hrs.	\$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.)
Tiempo de Entrega.		Máximo 20 semanas a partir del pago de anticipo correspondiente. Los detalles se determinan en la propia Convocatoria, que contiene las Bases de la presente licitación					

Nota: La descripción de los bienes, servicios, así como las demás especificaciones y condiciones, se señalan dentro de la Convocatoria que contienen las Bases de las Licitaciones de referencia.

I. INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES:

Los interesados en inscribirse en las presentes Licitaciones, deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Concursos de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración, Teléfono 20-20-18-86, 20-20-18-88 y 20-20-16-04, ubicadas en el 4 (cuarto) Piso de la Biblioteca Central (Fray Servando Teresa de Mier) sita en la calle Gral. Zuazua No. 655 Sur Zona Centro Monterrey, Nuevo León, a partir de la fecha de publicación del presente Resumen de Convocatoria Múltiple, de **Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 horas** y presentar los requisitos que adelante se señalan. Asimismo podrán consultar la convocatoria que contiene las Bases de las presentes Licitaciones, vía electrónica en el Sistema Electrónico de Compras Públicas <http://secop.nl.gob.mx/>.



Dirección
de Concursos
SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN



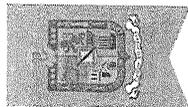
Los interesados deberán cumplir con los requisitos de inscripción que más adelante se señalan y, posteriormente, acudir a las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, ubicadas en el Pabellón Ciudadano con domicilio en la Calle Washington No. 2000, Colonia Obrera en Monterrey, Nuevo León. Lo anterior a fin de cubrir un costo de inscripción señalado para las licitaciones, el cual deberán llevar a cabo en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.

AL MOMENTO DE SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN, LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS PRESENTES LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES PRESENCIALES, DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a) Copia simple del registro vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado. En caso de no presentar este requisito, sus proposiciones estarán condicionadas al registro en el Padrón a más tardar a la fecha del Fallo correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- b) **En caso de personas morales:**
 - Copia simple de la Escritura Pública Constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de las modificaciones realizadas a la misma, en caso de existir, cuyo objeto social esté relacionado con el servicio o suministro objeto de la presente Licitación
 - Copia simple del Poder ratificado ante Notario (para actos de Administración), con que acredite la personalidad que ostenta el representante de la empresa para participar en las licitaciones de referencia.
 - Copia simple de la identificación oficial con fotografía del Representante Legal.
 - Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.

En caso de personas físicas:

- Copia simple del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Copia simple de la identificación oficial con fotografía.



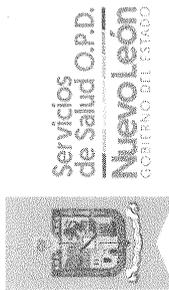
- Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.

NOTA: NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y BASES DE LAS PRESENTES LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES PRESENCIALES, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS PROVEEDORES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

Monterrey, Nuevo León, enero del 2019.
A T E N T A M E N T E

**DIRECTORA DE CONCURSOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

LIC. ALMA DELIA CAVAZOS GARCÍA



SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN O.P.D.

Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Control de Insumos y Almacén
Licitación Pública Presencial

Convocatoria: 02

Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, en cumplimiento con lo dispuesto en los *Artículos 1 Fracción I, 5, 25 Fracción I, 27 tercer párrafo, 29 fracciones I y II, 31 y demás* relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, *Artículo 59* del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y conforme al Acuerdo de fecha 12 de Noviembre de 2015, emitido por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Noviembre de 2015, en el cual establece la utilización del método de Licitación Presencial, *Artículo 1, 2 Fracción XIV* de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León y *19 Fracción XV* del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., en debida concordancia con el Artículo 64 de la Ley de Egresos para el año del 2019, CONVOCA a las personas físicas o morales a participar en la siguiente Licitación:

No. de licitación	Descripción	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de Apertura de Propuestas Técnicas	Fecha y Hora de Fallo Técnico	Fecha y Hora de Apertura Económica	Fecha y Hora estimada para Fallo Económico
LP-919044992-N08-2019	MEDICAMENTO PARA LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSIQUIÁTRICA, 2ª VUELTA	01/02/2019 10:00 HRS	11/02/2019 10:00 HRS	12/02/2019 10:00 HRS	12/02/2019 10:15 HRS	12/02/2019 10:30 HRS
LP-919044992-N09-2019	ARRENDAMIENTO DE ROPA QUIRÚRGICA Y HOSPITALARIA DE PISO Y CIRUGÍA, NO ESTERIL, 2ª VUELTA	01/02/2019 10:30 HRS	11/02/2019 11:00 HRS	12/02/2019 10:45 HRS	12/02/2019 11:00 HRS	12/02/2019 11:15 HRS
LP-919044992-N10-2019	GASOLINA, 2ª VUELTA	01/02/2019 11:00 HRS	11/02/2019 12:00 HRS	12/02/2019 11:30 HRS	12/02/2019 11:45 HRS	12/02/2019 12:00 HRS
LP-919044992-N11-2019	INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE RABIA	01/02/2019 11:30 HRS	14/02/2019 10:00 HRS	15/02/2019 10:00 HRS	15/02/2019 10:15 HRS	15/02/2019 10:30 HRS

CONDICIONES GENERALES:

- Lugar de entrega de los bienes y/o prestación del servicio.- Conforme a lo establecido en el punto 1.2.2 de las bases.
 - Forma de Pago.- Conforme a lo establecido en el punto 8.1 de las bases.
 - Modo de Entrega.- Será conforme a lo establecido en el punto 1.3 de las bases.
- La descripción de los bienes y/o servicios, así como las demás especificaciones y características se señalan dentro de las bases del concurso.

INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES:

Los interesados deberán acudir a solicitar su inscripción en la oficina del Departamento de Control de Insumos y Almacén, ubicado en calle Matamoros oriente No. 520, primer piso, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta inclusive previo al acto de apertura técnica, en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas, o para solicitar informes a los teléfonos 81 30 70 49, así mismo podrá obtener las bases en el Portal de Servicios de Salud de Nuevo León en <http://www.saludnl.gob.mx/drupal/licitaciones>, en la parte inferior, apartado "licitaciones" o solicitarlas de manera gratuita en el Departamento de Control de Insumos y Almacén.

AL MOMENTO DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LOS INTERESADOS DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Información sobre la compañía Anexo 8 de las bases; Monto de ventas totales del Ejercicio Fiscal 2017; deberá acreditarse con la declaración correspondiente al ejercicio fiscal del 2017; o con los estados financieros presentados ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, auditados y/o dictaminados por Contador Público externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al ejercicio fiscal del 2017, demostrando su capacidad financiera mediante la comprobación de que las ventas totales son de por lo menos el 50% de su oferta económica que presente a la convocatoria. Incluir acuse de recepción de dicha declaración o en su caso la cadena original o estados financieros dictaminados fiscalmente emitidos por un Contador Público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acreditando su personalidad mediante cédula profesional y registro ante la SHCP. Así mismo



SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN O.P.D.

Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Control de Insumos y Almacén
Licitación Pública Presencial

Convocatoria: 02

deberán de presentar carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal, en donde manifiesten que la documentación entregada, referente a este requisito, contiene las cantidades correctas y que el monto de ventas totales mínimas requeridas no tiene alteración.

- Registro, vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado; en caso de no presentar este requisito, sus proposiciones estarán condicionadas al registro en el Padrón a más tardar a la fecha del fallo correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- Tratándose de Personas Morales: Los representantes de las empresas que asistan, deberán acreditar dentro del período de inscripción, la personalidad jurídica que ostentan, acreditación que se hará mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y/o Poder ratificado ante Notario Público, además de la cédula de Identificación Fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, comprobante de domicilio fiscal actualizado y el del establecimiento donde realicen sus principales operaciones en caso de ser diferente al domicilio fiscal, nombre de los apoderados, representantes y socios, poderes en los que consten a las personas que se les delega actos de administración, todo lo anterior en versión física y medios electrónicos (USB o CD). En el caso de que comparezca a los actos de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica, así como de fallo, persona distinta a la que firma las proposiciones deberán presentar un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por la persona que representa, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
- Tratándose de Personas Físicas: Deberá acreditar su personalidad a través de: Constancia de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, identificación oficial con fotografía, acta de nacimiento o en su caso de naturalización y comprobante de domicilio fiscal actualizado y el del establecimiento donde realicen sus principales operaciones en caso de ser diferente al domicilio fiscal. En versión física y medios electrónicos (USB o CD).

CONDICIONES GENERALES:

- Los licitantes participantes deberán presentar su propuesta técnica y económica en sobres cerrados separados.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los participantes podrán ser negociadas.
- En la presente licitación no se otorgará anticipo.
- La pena por incumplimiento de los contratos será la que se establece en las bases.
- El lugar donde se realizarán los eventos será en la Sala de Juntas de la Dirección Administrativa o de la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades, ubicada en Matamoros, No. 520 oriente, 2do y 3er piso, respectivamente, Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

Monterrey, Nuevo León, Enero de 2019

C.P. AARÓN SERRATO ARAOZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, O.P.D.
Rubrica

Orden No. 135

25



CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 03-2019
Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales
No.- SFYT-DA/08/2019, No.- SFYT-DA/09/2019, SFYT-DA/10/2019 Y SFYT-DA/11/2019

El Gobierno Municipal de San Nicolás De Los Garza, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 92, fracción II, 99, 100 incisos XI y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 4, fracciones XXV, XXVI y XXVII, 23, Fracción I, 25, Fracción I, 27, 29, Fracción I y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 55 Fracción III, 59, 62 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 2, 8, 11, 13, fracción II, 29, Inciso A), fracción II, inciso F, fracción I, y H, fracciones I, II, séptimo transitorio y demás relativos del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás De Los Garza, Nuevo León; y 1, 2, 5, 6, 8, 9, fracción I, II y V, 38, 40 al 51 y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Gobierno Municipal de San Nicolás De los Garza, N. L.; **CONVOCA**, a las personas físicas y morales, a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales **No.- SFYT-DA/08/2019, No.- SFYT-DA/09/2019, No. SFYT-DA/10/2019, SFYT-DA/11/2019, SFYT-DA/12/2019** de acuerdo a lo siguiente:

No. Licitación/ carácter/ modalidad	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción General	Junta de Aclaraciones	Cierre para obtención de bases y registro de participantes	Presentación de propuestas y Apertura de Propuesta Técnica	Fallo Técnico y Apertura de Propuesta Económica	Fallo	Firma del contrato
SFYT- DA/08/2019 Nacional Presencial	125.000	PIEZA	ADQUISICION DE ROSALES	01/02/2019 11:00 HRS.	31/01/2019 12:00 HRS.	11/02/2019 9:30 HRS.	12/02/2019 10:00 HRS	13/02/2019 10:00 HRS.	14/02/2019 10:00 HRS.
SFYT- DA/09/2019 Nacional Presencial	N/A	SUMINISTRO MENSUAL	SUMINISTRO DE MATERIAL DE CURACIÓN	01/02/2019 11:30 HRS.	31/01/2019 12:00 HRS.	11/02/2019 10:00 HRS.	12/02/2019 10:30 HRS	13/02/2019 10:30 HRS	14/02/2019 11:00 HRS.
SFYT- DA/10/2019 Nacional Presencial	10.5	SERVICIO MENSUAL	SERVICIOS DE OFTALMOLOGIA	01/02/2019 12:00 HRS.	31/01/2019 12:00 HRS.	11/02/2019 10:30 HRS.	12/02/2019 11:00 HRS	13/02/2019 11:00 HRS	14/02/2019 12:00 HRS.
SFYT- DA/11/2019 Nacional Presencial	10.5	SERVICIO MENSUAL	SERVICIO DE LABORATORIO Y ANÁLISIS CLÍNICOS	01/02/2019 12:30 HRS.	31/01/2019 12:00 HRS.	11/02/2019 11:00 HRS.	12/02/2019 11:30 HRS	13/02/2019 11:30 HRS	14/02/2019 13:00 HRS.
SFYT- DA/12/2019 Nacional Presencial	1	PÓLIZA	SEGURO DE PARQUE VEHÍCULAR	01/02/2019 13:30 HRS.	31/01/2019 12:00 HRS.	11/02/2019 11:30 HRS.	12/02/2019 12:00 HRS	13/03/2019 12:00 HRS.	14/02/2019 14:00 HRS.

La junta de aclaraciones de todos los procedimientos se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, ubicada en el 1er piso del Palacio de Gobierno Municipal, en la calle Juárez No. 100 Colonia Centro, San Nicolás de Los Garza, Nuevo León.



Los actos de presentación y apertura de propuesta técnica; de fallo técnico y apertura de propuesta económica y fallo de los procedimientos, se llevarán a cabo en la Unidad Deportiva Jesús Hinojosa Tijerina, ubicada en el Gran Parque Jesús Hinojosa Tijerina, en Lirios, Colonia Los Reales, 1er Sector, en el Municipio de San Nicolás De Los Garza, Nuevo León, C.P. 66456.

Las especificaciones y características de los bienes y/o servicios a licitar y las condiciones para su adjudicación, se encuentran contenidas en las bases de cada licitación. Los bienes y/o servicios de esta convocatoria se ejecutarán con recursos propios de la Hacienda Pública Municipal del ejercicio 2019.

A) REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS PARA SU REGISTRO EN EL PROCESO Y LA OBTENCIÓN DE BASES.

1.-Presentar en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, ubicada en el 1er piso del Palacio de Gobierno Municipal en la Calle Juárez, No. 100 en el Centro del Municipio de San Nicolás de Los Garza, N. L. en hoja membretada, solicitud de obtención de las bases, indicando su interés en participar y el número y descripción general de la licitación correspondiente.

2.- Copia simple de la cédula de alta o refrendo en el registro del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios del Municipio de San Nicolás De Los Garza, N.L. con vigencia año 2019; en caso de no contar con la misma, deberá presentar:

a) Persona física: Copia simple del R.F.C. actualizado; copia simple de identificación oficial con fotografía del licitante;

b) Persona moral: Copia simple del acta constitutiva; Copia simple del poder del representante legal; Copia simple del R.F.C. actualizado; y copia simple de la identificación oficial con fotografía del representante legal.

B) SOBRE LA CONSULTA Y OBTENCIÓN DE LAS BASES E INSCRIPCIÓN.

1.- Las bases de las licitaciones serán gratuitas.

2.- La consulta de la convocatoria podrá realizarse del 25 al 31 de enero de 2019, en el portal de internet del Municipio www.sanicolas.gob.mx, y en horario de las 9:00 a 12:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, en Juárez No. 100, Centro de San Nicolás De Los Garza, Nuevo León.

2.-La entrega de bases y registro de las licitaciones se realizará del 25 al 31 de enero de 2019, en horario de las 9:00 a 12:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, ubicadas en el 1er piso del Palacio de Gobierno Municipal, Centro de la Ciudad de San Nicolás De Los Garza, N.L., N. L., previo registro a la licitación, el cual se realizará presentando los documentos a que se refiere el inciso A) de la presente convocatoria.

C) DISPOSICIONES GENERALES.

1.- El idioma en que se deberán presentar las propuestas será en el idioma español.

2.- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en Moneda Nacional a dos decimales.

3.- No se recibirán propuestas a través del Servicio Postal, mensajería o medios remotos de comunicación electrónica.

4.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrá ser negociadas.



5.- No se recibirán, o en caso contrario, se desecharán las propuestas, ni se celebrará contrato alguno con persona física o moral, que se encuentre dentro de los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

6.- No se recibirán propuestas que sean presentadas conjuntamente por dos o más personas.

7.- No se otorgarán anticipos.

D) DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS Y LA FORMA DE PAGO.

1.- Licitación Pública Nacional Presencial No.- SFYT-DA/08/2019: la entrega de los bienes se llevará a cabo en el período comprendido entre el 4 y el 10 de mayo de 2019, según la logística a cargo de la dependencia solicitante de los bienes.

2.- Licitación Pública Nacional Presencial No.- SFYT-DA/09/2019: el inicio del suministro será a partir del 16 de febrero de 2019, para concluir el 31 de diciembre de 2019.

3.- Licitación Pública Nacional Presencial No.- SFYT-DA/10/2019: el inicio de los servicios será a partir del 16 de febrero de 2019, para concluir el 31 de diciembre de 2019.

4.- Licitación Pública Nacional Presencial No.- SFYT-DA/11/2019: el inicio de los servicios será a partir del 16 de febrero de 2019, para concluir el 31 de diciembre de 2019.

3.- Licitación Pública Nacional Presencial No.- SFYT-DA/10/2019: la cobertura de la póliza iniciará el 17 de febrero de 2019 a las 00:00 horas, para concluir el 31 de diciembre de 2019 a las 24:00 horas.

La forma de pago no podrá exceder de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la fecha de entrega y aceptación de la(s) factura(s) respectiva(s), ante la Coordinación de Egresos de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, en Moneda Nacional, el cual podrá ser exigible conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; previa entrega de los bienes y/o servicios, a plena satisfacción de la unidad solicitante de los mismos.

E) DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

1.- La adjudicación de los contratos de las Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales No.- SFYT-DA-08/2019; No.- SFYT-DA-09/2019; No.- SFYT-DA-10/2019; No.- SFYT-DA-11/2019 Y No.- SFYT-DA-12/2019 se realizarán en su totalidad, a un solo proveedor.

La convocante, en base al análisis comparativo de las propuestas admitidas y previa opinión y dictamen del Comité de Adquisiciones, emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato respectivo, a quien reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de los requerimientos de los bienes y servicios objeto de la presente convocatoria.

San Nicolás De Los Garza, Nuevo León.


LIC. ROLANDO OLIVERIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO 2018-2021, CELEBRADA EL DÍA 15-QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

1

A LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
Presentes.-

LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en ejercicio de las facultades a mi cargo, conferidas en los artículos 118, 120, 130 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como lo dispuesto en los artículos 35 apartado A fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 25 fracción VIII, inciso d del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en relación con los artículos 631 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y 16 fracciones II y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; someto a consideración de este cuerpo colegiado la PROPUESTA RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS, por la cual me permito presentar los siguientes:

ANTECEDENTES:

ÚNICO: En la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento celebrada en fecha 12-doce de junio de 2018-dos mil dieciocho, se acordó designar al C.P.A. Ignacio Fernando Martínez Muguercía, como Presidente y a los ciudadanos Lic. Ignacio Adolfo Martínez Alanís y Lic. Daniel Adrián Salinas Longoria, como vocales del Consejo Local de Tutelas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que el artículo 35, apartado A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que es facultad y obligación del Presidente Municipal iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que el Código Civil para el Estado de Nuevo León en su artículo 449 señala que el objeto de la Tutela es la guarda de la persona y bienes de los que, no estando sujetos a patria potestad, tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La Tutela puede tener también por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la Ley.

TERCERO. Que dicho ordenamiento legal estatal señala en su diverso 631 la obligación por parte de los municipios de contar con un Consejo Local de Tutelas compuesto por un Presidente y dos



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

2

Vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, y que serán nombrados por los respectivos Ayuntamientos en la primera sesión que celebren, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.

CUARTO. Que el Código Civil para el Estado de Nuevo León, en su artículo 632 señala que el Consejo Local de tutelas es un órgano de vigilancia y de información, que además de las funciones que expresamente le asignan varios artículos del mismo código, tiene las obligaciones siguientes:

I.- Formar y remitir a los Jueces una lista de las personas de la localidad que por su aptitud legal y moral, puedan desempeñar la tutela, para que dé entre ellas se nombren los tutores y curadores, en los casos que estos nombramientos correspondan al juez.

II.- Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación de los menores; dando aviso al juez de las faltas u omisiones que notare.

III. Avisar al Juez cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapacitado están en peligro, a fin de que dicte las medidas correspondientes.

IV. Investigar y poner en conocimiento del Juez qué incapacitados carecen de tutor, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos;

V. Cuidar con especialidad de que los tutores cumplan la obligación que les impone la fracción II del artículo 537.

VI. Vigilar el registro de tutelas, a fin de que sea llevado en debida forma.

QUINTO. Que en la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento celebrada en fecha 12-doce de junio de 2018-dos mil dieciocho, se nombró al C.P.A. Ignacio Fernando Martínez Mugerza, como Presidente y a los ciudadanos Lic. Ignacio Adolfo Martínez Alanís y Lic. Daniel Adrián Salinas Longoria, como vocales del Consejo Local de Tutelas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los cuales han venido desempeñando su cargo con honorabilidad y profesionalismo, además de estar interesados por su comunidad, y con el interés en seguir protegiendo a la infancia desvalida; por ende, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 631 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, resulta conveniente para el Municipio designarlos como integrantes del Consejo Local de Tutelas.



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

3

3

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien presentar a este órgano Colegiado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 631 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, se otorga el nombramiento al C.P.A. Ignacio Fernando Martínez Muguera, como Presidente y se nombra a los ciudadanos Lic. Ignacio Adolfo Martínez Alanís y Lic. Daniel Adrián Salinas Longoria, como vocales del Consejo Local de Tutelas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Los integrantes del Consejo Local de Tutelas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, durarán un año en el ejercicio de su cargo, a partir de su aprobación, debiendo tomar protesta del cargo ante el Presidente Municipal, quien les expedirá el nombramiento correspondiente.

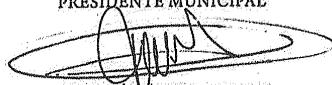
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los ciudadanos Ignacio Fernando Martínez Muguera, Ignacio Adolfo Martínez Alanís y Lic. Daniel Adrián Salinas Longoria, así como al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

San Pedro Garza García, N.L., a 10 de enero de 2019.


LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JOSÉ AVALOS SILLER
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



GOBIERNO MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE

MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 16-
DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

4

LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ DAVALOS SILLER
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL RELATIVA AL NOMBRAMIENTO
DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS



GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO 2018-2021, CELEBRADA EL DÍA 15-QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

A LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
Presentes.

LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en ejercicio de las facultades a mi cargo, conferidas en los artículos 118, 120, 130 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 35 apartado A fracciones II y III, 44, 45, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los diversos 59, 60, 61 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presento a la consideración de este Órgano Colegiado la propuesta relativa a cambiar el lugar para la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento, por la cual me permito presentar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que el artículo 35, apartado A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que es facultad y obligación del Presidente Municipal iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento.

SEGUNDA. Que el primer párrafo del artículo 44 y el diverso 45 de la Ley de Gobierno Municipal vigente, refieren respectivamente que para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento deberá decidir de manera colegiada y celebrará sesiones; las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, en Palacio Municipal y las solemnes, en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial. En casos especiales y previo acuerdo, podrán también celebrarse en otro lugar que, previamente, sea declarado por el propio Ayuntamiento como lugar oficial para la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria.

TERCERA. Que los artículos 59 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, disponen respectivamente, que para resolver los asuntos de interés común que le corresponden, el Republicano Ayuntamiento celebrará Sesiones a través de las cuales, y únicamente por este medio, se podrán tomar decisiones, vía acuerdos del mismo órgano; las Sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial del Republicano Ayuntamiento, siendo éste el Palacio Municipal en la Sala de Cabildo, mientras que las solemnes se celebrarán en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Republicano Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial. En caso especial y previo acuerdo administrativo del Republicano Ayuntamiento, las Sesiones ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado, que previamente sea declarado como recinto oficial para la celebración de la sesión.



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad.
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400.4400
www.sanpedro.gob.mx



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad.
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400.4400
www.sanpedro.gob.mx

2

2

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que es interés prístino de esta administración pública municipal, acercar a la ciudadanía a la labor realizada por la máxima autoridad del Municipio, a fin de que se conozcan los procesos gubernamentales en aras de garantizar una gestión eficiente, honrada y transparente en la toma de decisiones y el ejercicio de los recursos, se propone que la Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento, correspondiente al mes de enero, se celebre el día 22 de enero del año en curso, en el parque público ubicado en la calle Zinc y avenida Manuel J. Clouthier, en la colonia San Pedro 400, en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien presentar a este órgano Colegiado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba que la Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento, correspondiente al mes de enero, se celebre el día 22 de enero del año en curso, en el parque público ubicado en la calle Zinc y avenida Manuel J. Clouthier, en la colonia San Pedro 400, en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos de la consideración tercera.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

San Pedro Garza García, N.L., a 10 de enero de 2019.

LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ DAVALOS SILLER
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400.4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400.4400
www.sanpedro.gob.mx

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO

GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 16-DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

3

LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ DAVALOS SILLER
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PROPOSTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL RELATIVA A CAMBIAR
EL LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2019.



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO 2018-2021, CELEBRADA EL DÍA 15-QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

1

DICTAMEN NÚMERO CSYN 001/2019

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN PRESENTES. -

A los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública Municipal y Nomenclatura del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 19- diecinueve de diciembre de 2018-dos mil dieciocho, nos fue turnado el Oficio SSPM-JRH-629/2018 suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Gallo Gutiérrez en su carácter de Secretario de Seguridad Pública de este Municipio, mediante el cual solicita la aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ello para la aplicación de las Competencias Básicas Policiales y Evaluación de Competencias Básicas.

Por lo que esta H. Comisión tiene a bien emitir el presente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de marzo, celebrada el día 20 de marzo de 2018, se aprobó por el Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, la autorización para la suscripción del "Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Fondo Federal FORTASEG 2018", referente al otorgamiento del Subsidio a los Municipios, Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- La autorización de la celebración de un Convenio de Colaboración entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León, para llevar a cabo la aplicación de las Competencias Básicas Policiales y Evaluación de Competencias Básicas, derivan de las Reglas para el Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y en su caso a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la



GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

1

Función de Seguridad Pública (FORTASEG 2018) para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de enero de 2018.

2

TERCERO.- Derivado de las reglas de operación antes mencionadas, el Municipio celebró un Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Programa para el Fortalecimiento de la Seguridad (FORTASEG 2017), con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde se comprometen a llevar a cabo los Programas de Prioridad Nacional, en el Subprograma de Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública en referencia al taller y evaluación que se mencionan en el apartado de consideraciones del presente dictamen.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El presente dictamen tiene su fundamentación jurídica en lo señalado por los artículos 115 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y esta Comisión de Seguridad Pública Municipal y Nomenclatura, es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos de acuerdo, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, 32 fracción VI, VII, IX y X, 35 fracción XII, 36 fracción XII, 40 y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León

SEGUNDA.- Conforme lo establecen los artículos 157 y 158 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatales y Federal, la coordinación que se requiere, afecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración Pública Municipal. El municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios Municipios, con los Gobiernos Federal y Estatales

TERCERA.- En fecha 14 de diciembre de 2018 el Lic. Felipe de Jesús Gallo Gutiérrez en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, recibió Oficio número UCS-CRF-/2018 signado por el C.P. Fernando Nateras Corona en su carácter de Director Administrativo de la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León, donde comunica la cotización respecto de la impartición de la siguiente capacitación:



GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

2

3

Servicio	Elementos a capacitar	Número de horas	Costo Unitario	Inversión total
Competencias Básicas Policiales	63	40	\$4,000.00	\$315,000.00
Evaluación De Competencias Básicas	63	No Aplica	\$1,000.00	

La capacitación señalada se impartiría en dos grupos, el primero de 31 elementos que se realizaría del 7 al 11 de enero de 2019 y el segundo de 32 elementos de 14 al 18 de enero de 2019; los costos incluyen:

- Colaboración y coordinación para elaboración de la ficha de validación ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- Programa de estudios de capacitación solicitada;
- Capacitación con docentes e instructores altamente capacitados y acreditados;
- Todos los gastos inherentes a la movilidad, estancia y ejecución de la capacitación por parte de los docentes e instructores;
- Entrega de expediente integral comprobatorio de la capacitación (constancia por cada elemento que certifica la capacitación recibida, listas de calificaciones, ejemplar de listas de asistencia, evidencia fotográfica) y;
- Consolidación de la ficha de verificación y reporte de cumplimiento de metas.

CUARTA.- En forma específica se propone suscribir el Convenio de Colaboración entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León, para la aplicación de lo siguiente:

- Competencias Básicas Policiales.
- Evaluación de Competencias Básicas.

Capacitación que se llevará a cabo para 63 policías de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Pedro Garza García, con un costo de \$315,000.00 (trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.).

QUINTA.- La Comisión de Seguridad Pública Municipal y Nomenclatura dictamina en sentido positivo la solicitud planteada, por considerar que con la aplicación del mencionada capacitación, se abona en pro de una mejor



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

3

profesionalización de los elementos que integran la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, para ofrecer a la ciudadanía sampetrina un más eficiente y eficaz servicio público en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, ponemos a consideración y aprobación del Republicano Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la celebración del Convenio de Colaboración entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León, para la capacitación en Competencias Básicas Policiales y Evaluación de Competencias Básicas, a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, que se especifican en la Consideración Tercera del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal, a la Síndico Segunda y funcionarios de la Administración Pública Municipal, a que suscriban el Convenio de Colaboración en los términos señalados en el presente instrumento.

TERCERO.- Se solicita al Presidente Municipal ordenar la publicación del presente dictamen, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido con el artículo 35 fracción XII y 98 fracciones XIX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Gírense las instrucciones al C. Secretario del Ayuntamiento, para que informe por escrito a este Órgano Colegiado del cumplimiento del acuerdo que antecede.

QUINTO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a los CC. Síndicos Primero y Segundo, al C. Secretario de Seguridad Pública Municipal, Secretario de Finanzas y Tesorero, y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 11 de enero de 2019.

4



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Justicia y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

5

Así lo dictaminan y firman los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública Municipal y Nomenclatura.

A FAVOR

C. MÓNICA LUCÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SEGUNDA REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

A FAVOR

C. ERNESTO JAVIER CHAPA CALYILLO NOVENO REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

A FAVOR

C. JAVIER GONZÁLEZ ALCÁNTARA CÁCERES
TERCER REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN

AUSENTE CON AVISO

C. VENECIA GUZMÁN ELIZONDO
OCTAVA REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN

AUSENTE CON AVISO

C. JUAN GABRIEL RAMÍREZ CONDE
DÉCIMO PRIMER REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN

Última hoja que contiene firmas de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública Municipal y Nomenclatura del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondiente a dictamen número CSYN 001/2019.



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

5

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO

GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 16-DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

6

LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ DAVALOS SILLER
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y NOMENCLATURA
DICTÁMEN NÚMERO CSYN 2018-2021/001/2019.



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado